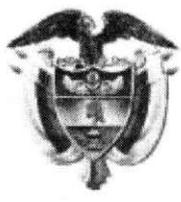


Copía



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2012 00157 00**
Demandante : Juan Carlos Castañeda Villamizar y otros.
Demandado : Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

La audiencia de pruebas que estaba programada para el 16 de mayo de 2017 a las 4:30 p.m no se llevó a cabo , en consecuencia, este despacho decide reprogramarla para el día **16 de junio de 2017 a las 8:30 a.m** informando así mismo que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ**

JBG

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
Providencia anterior, hoy **18 MAY 2017** a las 8:00 a.m.

Secretario

18-142 3013



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-31-037-2013-00045-00
Demandante : MARIO BETANCUR ROJAS Y OTROS
Demandado : NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -DIRECCIÓN
EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Asunto : Tiene por justificada la inasistencia de las apoderadas de la
parte demandante y de la Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial; Fija Fecha audiencia de conciliación.

1. El día 12 de mayo de 2017 a las 9:00am se celebró audiencia de conciliación a la que no asistieron las apoderadas de la parte demandante y de la parte demandada-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y teniendo en cuenta que ambas presentaron recurso de apelación se les concedió el término de 3 días contados a partir de la referida audiencia para que justificaran su inasistencia, so pena de entenderse desiertos los recursos de apelación interpuestos por estas.

El mismo día las apoderadas de la parte demandante y de la parte demandada-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a las 9:45 am se presentaron ante la Secretaria del Despacho e informaron que no asistieron a la audiencia de conciliación toda vez que afuera de la sala de audiencia una funcionaria les informó que el Despacho se encontraba en audiencia y que debían tener paciencia mientras esta terminaba, razón por la que no ingresaron a la sala, hechos respecto de los cuales se elevó constancia secretarial obrante a folio 321 del cuaderno principal.

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo que todo se trató de un mal entendido, pues finalmente las apoderadas si se hicieron presentes con el fin de asistir a la audiencia, se entiende justificada su inasistencia a la misma y se fija como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación del día 26 de mayo de 2017 a las 8:30am.

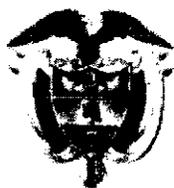
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior,
hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2013 00059 00**
Demandante : Alba Marina Vargas Cadena y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Minas y Energía, UNIMINAS S.A.S. y PROMINCARG S.A.S.
Asunto : Declara falta de competencia y ordena remitir expediente a Consejo de Estado – Sección Tercera

ANTECEDENTES

Estando el proceso para proferir sentencia, y luego de agotadas las etapas previas relacionadas con el decreto, recaudo y practica de las pruebas, y en virtud de las facultades de saneamiento otorgadas por el art. 207 del CPACA este Despacho se declarará incompetente para conocer del asunto teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El principio del juez natural

Uno de los elementos del debido proceso es el del juez natural. El artículo 29 de la Constitución Política lo contempla en los siguientes términos.

*"ART. 29. **El debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones **judiciales** y administrativas."*

*"**Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente** y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."*

"En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."

"Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Negritas y subrayado del Despacho)

Este principio del juez natural es aplicable, como todas las reglas del debido proceso, a todas las actuaciones, tanto judiciales como administrativas, tal como lo dice la norma constitucional transcrita e integra uno de los factores de la competencia jurisdiccional.

Por ende, las reglas de competencia son de orden público y de ineludible cumplimiento. Como se verá más adelante, este Despacho no tiene competencia para conocer del presente medio de control de repetición. En consecuencia, pasar por alto esas reglas de competencia sería violatorio del debido proceso y del principio del Juez Natural.

2. De la competencia del medio de control de reparación directa derivada de asuntos mineros:

El artículo 295 de la 685 de 2001, por el cual se expide el Código de Minas, sobre la competencia relacionada con asuntos mineros, establece:

"COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO. *De las acciones que se promuevan sobre asuntos mineros, distintas de las contractuales y en los que la Nación o una entidad estatal nacional sea parte, conocerá el Consejo de Estado en única instancia".* (Negrillas y subrayado del Despacho).

Por su parte, la jurisprudencia de unificación de la sección tercera del Consejo de Estado¹ indicó sobre el particular:

"La ley 1437 de 2011 contiene el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, se trata de una ley general ordinaria. ii) Existen en el ordenamiento jurídico múltiples leyes que regulan temas procesales específicos o especiales (...) la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce de diversidad de asuntos asignados en leyes especiales, con procedimientos y trámites particulares razón por la que si la intención del legislador del CPACA era la de regular de manera íntegra u orgánica la materia contencioso administrativa debió ser explícito y señalar sin ambages - inclusive sin guardar silencio como en el caso de los asuntos mineros- que se trataba de una legislación absoluta e integral que dejaba sin vigencia las acciones, competencias, procesos, procedimientos y recursos contenidos en leyes especiales. No para que incluyera una disposición expresa de derogatoria, sino para que a lo largo del proceso de reforma por parte de la Comisión designada para su redacción, como en el Congreso de la República, se hiciera énfasis y claridad en tal sentido. Ante la ausencia de esa manifestación, no le es posible al intérprete distinguir donde el legislador guardó silencio; por tal motivo, la regla general de que la ley posterior no deroga la ley especial anterior, no fue excepcionada en el caso concreto del CPACA, por el contrario, queda en evidencia según el trámite que se ha venido dando a nuevos procesos iniciados ya en vigencia de este último (v.gr. pérdidas de investidura) que la legislación especial sigue siendo aplicable para regular el trámite y la decisión en este tipo de asuntos. De modo que de aceptarse la tesis contraria, esto es, la que afirma que la ley 1437 de 2011 derogó, por ser posterior e integral, las disposiciones especiales - lo cual operaría en su totalidad dado el principio de indivisibilidad normativa (...) Una muestra de que el legislador ordinario y general no quería derogar todas las leyes especiales que regularan materias de competencia y procedimiento se desprende del propio artículo 308 de la ley 1437 de 2011 (...) De la lectura de la anterior disposición se puede concluir lo siguiente: el legislador quería derogar todas las normas que le fueran contrarias (derogatoria tácita por regulación nueva de la materia), así como abrogar expresamente todas las legislaciones relacionadas con el C.C.A., es decir, el Decreto 01 de 1984; por tal motivo hizo derogación expresa del Decreto 2304 de 1989, de ciertos artículos de la ley 446 de 1998, de la ley 809 de 2003 sobre revocatoria directa de actos administrativos, de la ley 952 de 2005, modificatoria del C.C.A., así

¹ Sección Tercera. Sala Plena. Radicación: 11001-03-26-000-2013-00127-00(48521). Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014).

como de la ley 1395 de 2010, sobre competencia y recursos ordinarios ante la J.C.A. (...) la abrogación orgánica o integral parte del supuesto de que la materia en su totalidad (competencia, procedimiento, recursos, etc.) se encuentre regulada en la nueva normativa. Por ende, no deviene admisible la hermenéutica que defiende una derogatoria integral - en los términos del artículo 3º de la ley 153 de 1887- de las normas especiales contenidas en variopintas leyes que han sido proferidas en años anteriores y que regulan de manera especial distintas competencias, salvo dos excepciones: la primera, que el legislador de la ley 1437 de 2011 expresamente quisiera suprimir la normativa anterior (v.gr. el artículo 73 de la ley 270 de 1996, cuya derogatoria fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-818 de 2012) y, la segunda, que existiera una regulación nueva de la materia que derogara tácitamente (por incompatibilidad) una ley anterior (...) de aceptarse la postura de la derogación integral u orgánica de la ley 1437 de 2011, todo el universo normativo relacionado con la materia administrativa (en la vía administrativa propiamente dicha o en la judicial) quedarían derogados y vacuos.
(...)

Comoquiera que las actividades de exploración y explotación minera tienden a intervenir, limitar o afectar en gran medida derechos subjetivos individuales o colectivos de la población, razón por la que corresponde al Consejo de Estado ejercer la competencia del control de legalidad de esa actividad estatal. En otros términos, la voluntad del legislador general no puede derogar la regulación del legislador especial anterior a partir del silencio, máxime si el objeto normado tiene una finalidad específica de protección de derechos y control específico de actividades. (...) La interpretación de las normas jurídicas tiene que hacerse bajo una perspectiva razonable, esto es, lo que tanto la doctrina como la jurisprudencia constitucional han denominado "la lógica de lo razonable", es decir, que al margen de la exégesis que se desprende de la literalidad (positivismo) de las normas jurídicas, el juez cuenta con un ámbito hermenéutico en el que se persigue la razonabilidad del ordenamiento jurídico. (...) no todo asunto que tenga incidencia en un tema minero puede ser catalogado como tal, en los términos del artículo 295 de la ley 685 de 2001, sino que, por el contrario, sólo serán del conocimiento del Consejo de Estado, en única instancia, aquellos que sean eminentemente asuntos de esta naturaleza, es decir, que el objeto de la controversia se refiera de manera directa e inmediata a un tema minero (v.gr. la prórroga de un título habilitante). Como corolario de lo anterior, la ley 1437 de 2011 es una normativa ordinaria general y posterior que: i) al no suprimir o modificar formalmente (expresa o tácitamente) la anterior (Código de Minas), ii) al no contener disposiciones incompatibles con la ley 685 de 2001, y iii) al guardar silencio sobre el tema correspondiente a la competencia en materia minera, no modificó, subrogó, ni derogó la ley ordinaria especial y previa, es decir, se insiste, la ley 685 de 2001, actual Código de Minas. Por lo tanto, si un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho o cualquier otro distinto del de controversias contractuales que se promuevan y relacionen inescindiblemente sobre un asunto minero y donde una de las partes sea una entidad estatal nacional, la competencia está determinada por los preceptos contenidos en la ley 685 de 2001, por ser la norma especial que regula la materia, máxime que la ley 1437 de 2011, que es posterior, guardó silencio sobre este tópico en particular, aunado al hecho que no es posible concluir, desde ningún punto de vista - ya que no existe norma o fundamento que así lo afirme- que la legislación posterior es siempre mejor que la anterior o que una norma posterior deroga en todos los eventos a la anterior". (Negrillas y subrayado del Despacho).

Reiteración al anterior pronunciamiento, lo hizo la misma Corporación en la sentencia de fecha 08 de junio de 2016², en la que se indicó:

"Se tiene que en virtud de lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 685 de 2001, corresponde a esta Corporación, en única instancia, tramitar y decidir aquellos

² CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera, Subsección "C". Radicación: 11001-03-26-000-2014-00022-00(49985). Consejero ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (E), ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016).

asuntos que se promuevan y relacionen inescindiblemente sobre un asunto minero, siempre que una de las partes sea una entidad estatal del orden nacional y se trate de cualquier medio de control distinto al de controversias contractuales. (...) la competencia para conocer el presente asunto corresponde en única instancia a la Sección Tercera del Consejo de Estado y en consecuencia, se denegará la solicitud de nulidad procesal elevada por la parte actora. (Negrillas y subrayado del Despacho).

Indiscutiblemente los hechos generadores de la presente acción contencioso administrativa tienen que ver con asuntos relacionados con aspectos mineros, pues se trata de la reclamación de los presuntos perjuicios sufridos con ocasión del fallecimiento de JOSÉ GUSTAVO BENAVIDES LÓPEZ en hechos ocurridos el 23 de noviembre de 2010 en las minas de carbón denominadas el Roble y Diamante Siete ubicadas en la jurisdicción del municipio de Guachetá (Cundinamarca), y en ese sentido, se advierte que todo el análisis del material probatorio se encamina a establecer si la entidad estatal del orden nacional (Ministerio de Minas y Energía), encargada de la vigilancia y control de la explotación minera, al igual que las empresas particulares propietarias y explotadoras de los títulos mineros, cumplieron a cabalidad con los protocolos y normativa relacionada con la seguridad al interior de las minas, y si dentro de lo que logre probarse se avizore responsabilidad extracontractual con ocasión de los hechos. Considera el estrado judicial que los hechos demandados tienen que ver exclusivamente con un asunto minero, originado en la explotación del mineral carbón y con las medidas de seguridad industrial adoptadas al interior de las minas ya relacionadas que originó la explosión causante del fallecimiento del familiar de los demandantes, por ende no se trata de una controversia de índole contractual (salvedad en la competencia delegada en los Tribunal Administrativos).

Al tenor de lo señalado en la jurisprudencia citada, la sección tercera del Consejo de Estado es la competente para conocer del asunto por el factor funcional, puesto que dicha competencia además de tener en cuenta lo contemplado en la Ley 685 de 2001, se concadena con el contenido del art. 13 del Acuerdo 58 de 1999, que hace una distribución de negocios entre cada una de las secciones, y en su **numeral primero** habla de actos de simple nulidad que versen en asuntos agrarios, contractuales, mineros y petroleros, en concordancia con el **numeral quinto** que determina que dicha sección tiene competencia para dirimir litigios interpuestos a través del medio de control de reparación directa.

Por las anteriores razones se considera, que el Despacho no es competente para proferir sentencia en el presente asunto, sin perjuicio de que el recaudo probatorio y la práctica de las pruebas realizada en el trámite procesal pertinente, no estén viciados de nulidad, pues el art. 158 in fine del CPACA, establece que la falta de competencia no afectará la validez de la actuación cumplida hasta la decisión del conflicto, y por ende, el Consejo de Estado - Sección Tercera, deberá proferir la sentencia que ponga fin al presente litigio.

La competencia está determinada por conforme al art. 295 de Código Minero, por ser norma especial y en concordancia con el art. 149 del CPACA, en consecuencia, el Despacho, en aplicación del artículo 168 del CPACA³, ordenará remitir la presente acción al Competente, a fin de que se continúe el correspondiente trámite.

Por lo anteriormente expuesto se:

³ "En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la menor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación de inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión".

RESUELVE

PRIMERO. DECLARARSE incompetente para conocer de la acción en referencia por el factor funcional, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMÍTASE el proceso, a través de la Oficina de Apoyo Judicial al H. CONSEJO DE ESTADO – SECCIÓN TERCERA (Reparto), previas las anotaciones del caso.

TERCERO. En firme la presente decisión, finalícese el proceso en el SISTEMA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

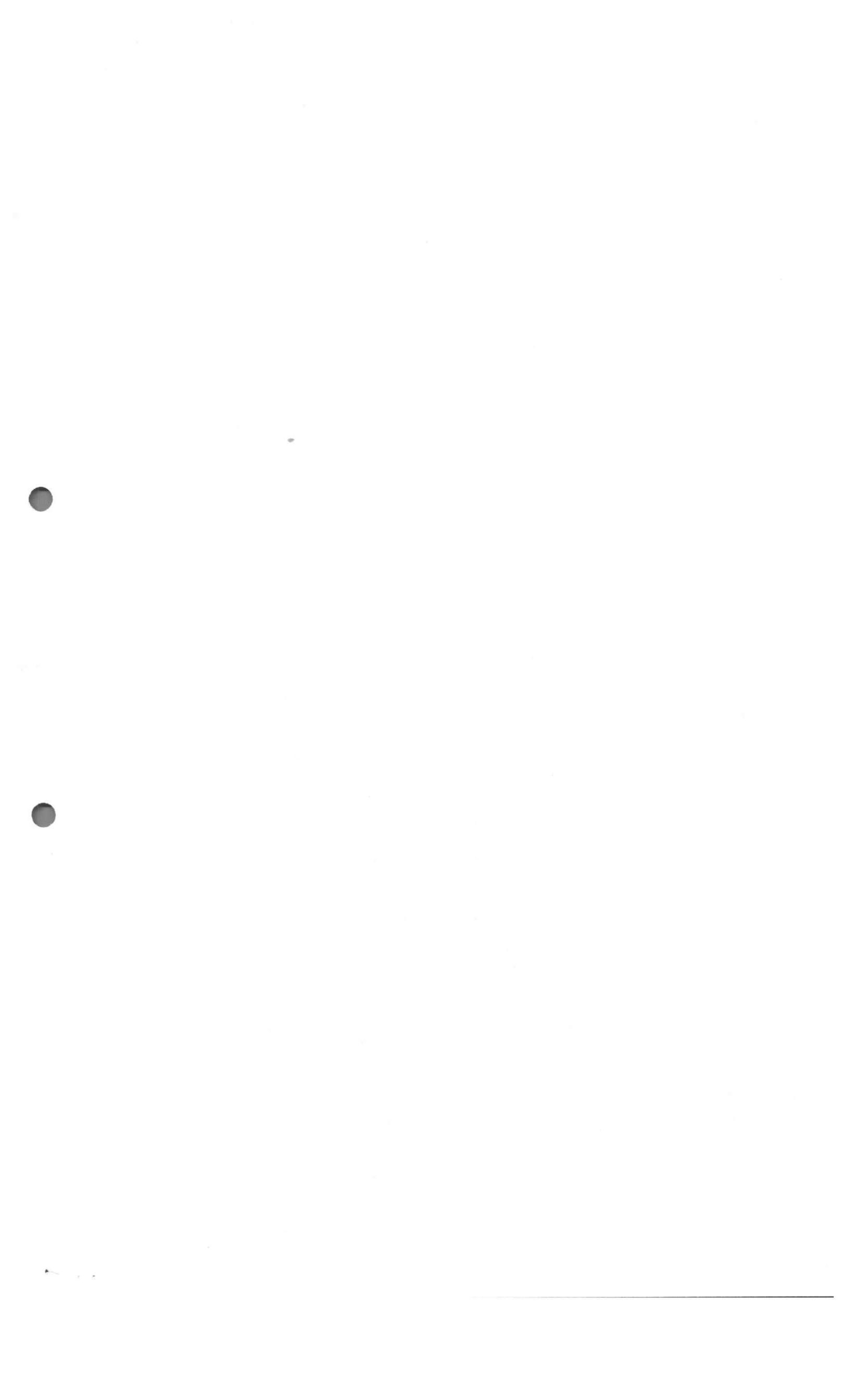
OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

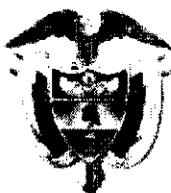
JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario



COPIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : REPETICIÓN
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2013-00188-00
Demandante : SIXTO COMETA RIVERA Y OTROS
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Requiere apoderados de las partes; Releva auxiliar de la justicia; Ordena por Secretaría comunicar designación; Ordena oficiar; Ordena descargos apoderado Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

1. El 29 de noviembre de 2016 el perito Guillermo Alfredo Cárdenas Sánchez presentó memorial mediante el cual solicitó se le releve del cargo de auxiliar de la justicia ya que se encuentra ejecutando un contrato con una entidad del Estado, para el efecto anexó copia de la posesión de su cargo en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (130 a 133 cuad ppal).

En atención a la precitada solicitud y atendiendo que acreditó dicho nombramiento el Despacho lo releva de su cargo y en su lugar designa a Sonia María Cristina Caro Bernal.

Por secretaría remítase telegrama a la perito mencionada para que se poseione en el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación, se le deberá informar que cuenta con un término de 20 días contados a partir del día siguiente a la posesión para rendir el experticio y que deberá tener en cuenta el cuestionario aportado por el apoderado de la parte demandante (fl 107 a 110 del cuaderno principal).

2. En auto del 25 de noviembre de 2015 se ordenó redirigir el oficio 2015-1118 al Juzgado 84 de Instrucción Penal Militar de Bogotá, el Despacho aclara que incurrió en un error al citar dicho número de oficio ya que el correspondiente es el N° 015-1119 ordena por Secretaría dar cumplimiento a la referida orden.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P., el apoderado de la parte demandante deberá retirar el oficio, radicarlo en la entidad correspondiente, asumir las expensas a que hubiere lugar y acreditar su diligenciamiento, dentro de los cinco (05) días siguientes a su retiro.

1. Referente al oficio N° 015-1121 el cual fue librado el 24 de julio de 2015 a la fecha no ha sido retirado por lo que se requiere al apoderado de la parte demandada para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia indique las razones por las cuales no ha cumplido con la referida carga que se le impuso de retirar, radicar y acreditar el diligenciamiento del oficio N° 015-1121, so pena de imponerle sanción hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la ley 270 de 1996 en concordancia

1

con artículo 44 numeral 3º y el artículo 78 numeral 8 del CGP. Lo anterior sin perjuicio de que dentro del mismo término la cumpla con la referida carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



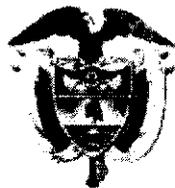
OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DMOR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : REPETICIÓN
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2013-00252-00
Demandante : HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL E.S.E
Demandado : JORGE ENRIQUE ROJAS LAVERDE
Asunto : Decreta desistimiento tácito de prueba mediante oficio Nº 015-643-; Llama a descargos al apoderado parte actora; Advierte desistimiento; Concede término; Reconoce personería.

1. En auto del 3 de agosto de 2016 se requirió a apoderado de la parte demandante para que adelantara y acreditara las diligencias tendientes a obtener la respuesta al mismo, para ello se le concedió el término de 15 días contados a partir de la notificación de la referida providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la prueba.

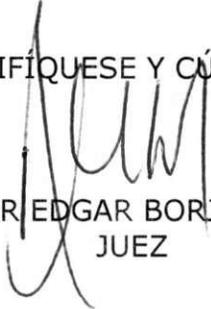
El prenombrado término feneció el 26 de agosto de 2016 sin que a la fecha el apoderado de la parte actora haya atendido al requerimiento, por lo que se decreta el desistimiento tácito de la prueba buscada mediante oficio Nº 015-643 e virtud del artículo 178 de CPACA.

2. Referente al oficio Nº 016-1501 dirigido al Director del Hospital Militar Central a cargo del apoderado de la parte actora a la fecha este no lo ha retirado como se evidencia a folio 252 del cuaderno principal, por lo que se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia rinda descargos indicando las razones por las cuales no cumplió la carga procesal que se le impuso de retirar, radicar y acreditar el diligenciamiento del oficio en mención, so pena de imponerle sanción hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la ley 270 de 1996 en concordancia con artículo 44 numeral 3º y el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el oficio Nº 016-1501 va encaminado a obtener la respuesta del oficio Nº 015-1021 mediante el cual se solicitó la designación de un galeno con el fin de que se practique el dictamen pericial decretado a la parte demandante, se le concede el término de 30 días al apoderado de la parte actora para que retire, radique y acredite el diligenciamiento del oficio Nº 016-1501, so pena de decretar el desistimiento tácito del dictamen pericial en virtud del artículo 178 del CPACA.

3. Se reconoce personería al abogado Danilo Landinez Caro con CC 79.331.668 como apoderado de la parte demandada Subred Integrada de Servicios de salud Centro Oriente E.S.E para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 253 a 263 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



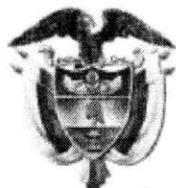
OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DMOR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogota D.C. Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : Contractual
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2013-00507-01
Demandante : SERVINC LTDA, BRAIN S.A.S, IMR LTDA y FMR
INGENIERIA S.A.S.
Demandado : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP
Asunto : Ordena remitir proceso a Tribunal Administrativo de
Cundinamarca, Seccion Tercera, Subseccion "B".

Revisada la sentencia de fecha 27 de enero de 2016 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Seccion Tercera, Subseccion "B" se evidencia que existe una inconsistencia en cuanto a las agencias que allí se impusieron, ya que en la parte motiva se indicó que estas se fijaron por \$120.000.000,00 y en la parte resolutive se señaló que se impusieron por \$1.200.000,00, por lo que se ordena que por Secretaría se remita el proceso de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Seccion Tercera, Subseccion "B" con el fin de que se corrija la mencionada incongruencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

DMOR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.
_____ Secretario



Copia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

VIS YAM 8 1

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Repetición**
Ref. Proceso : **110013336037 2013 00558 00**
Demandante : Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Demandado : Luis Alfredo Burgos Beltrán
Asunto : Obedézcase y cúmplase, ordena dar cumplimiento al auto del 16 de septiembre de 2015, requiere apoderado de la parte demandante para que tramite emplazamiento.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 18 de enero de 2017 mediante la cual la Sección Tercera Subsección A, revocó el auto del 16 de marzo de 2016, por medio del cual este despacho declaró el desistimiento tácito del proceso (fl.222 a 224 vto. cuad. ppal.)

En consecuencia, y como quiera que no se ha logrado el presente proceso la notificación personal del auto admisorio al demandado LUIS ALFREDO BURGOS BELTRAN, este despacho ordena que se dé cumplimiento al auto del 16 de septiembre de 2015 que ordenó el emplazamiento del demandado conforme a los artículos 108 y 293 del CGP para que comparezca dentro del término de 15 días siguientes a la publicación del aviso a notificarse del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle curador ad litem, con quien se surtirá la notificación. (fl.189 y 190 cuad. ppal.)

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que elabore, tramite y acredite la publicación del emplazamiento, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

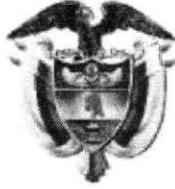
**OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 MAY 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

Copia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2014 00366 00**
Demandante : Grupo Empresarial en Línea -Apuestas en Línea S.A.
Demandado : Contraloría de Bogotá.

La audiencia de pruebas que estaba programada para el 16 de mayo de 2017 a las 10:30 am no se llevó a cabo, en consecuencia, este despacho decide reprogramarla para el día **16 de junio de 2017 a las 9:30 a.m** informando así mismo que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JBG

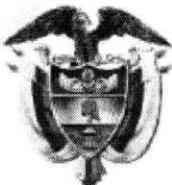
**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
Providencia anterior, hoy **18 MAY 2017** a las 8:00 a.m.

Secretario

10 4VA 30A

COPIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogota D.C. Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : Reparación directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2014-00391-01
Demandante : JUAN RENTERIA NARANJO Y OTROS
Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

Asunto : **Pone en conocimiento liquidacion remanentes; Aprueba liquidación de costas; Finalizar el proceso en el sistema siglo XXI y archivar.**

1. Póngase en conocimiento la liquidación de remanentes visible a folio 101 y 102 del cuaderno principal.
2. A folio 111 del cuaderno principal, por la Secretaría del Despacho se elaboró liquidación de costas, en consecuencia, se aprueba dicha liquidación, por la suma de (\$60.000,00), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

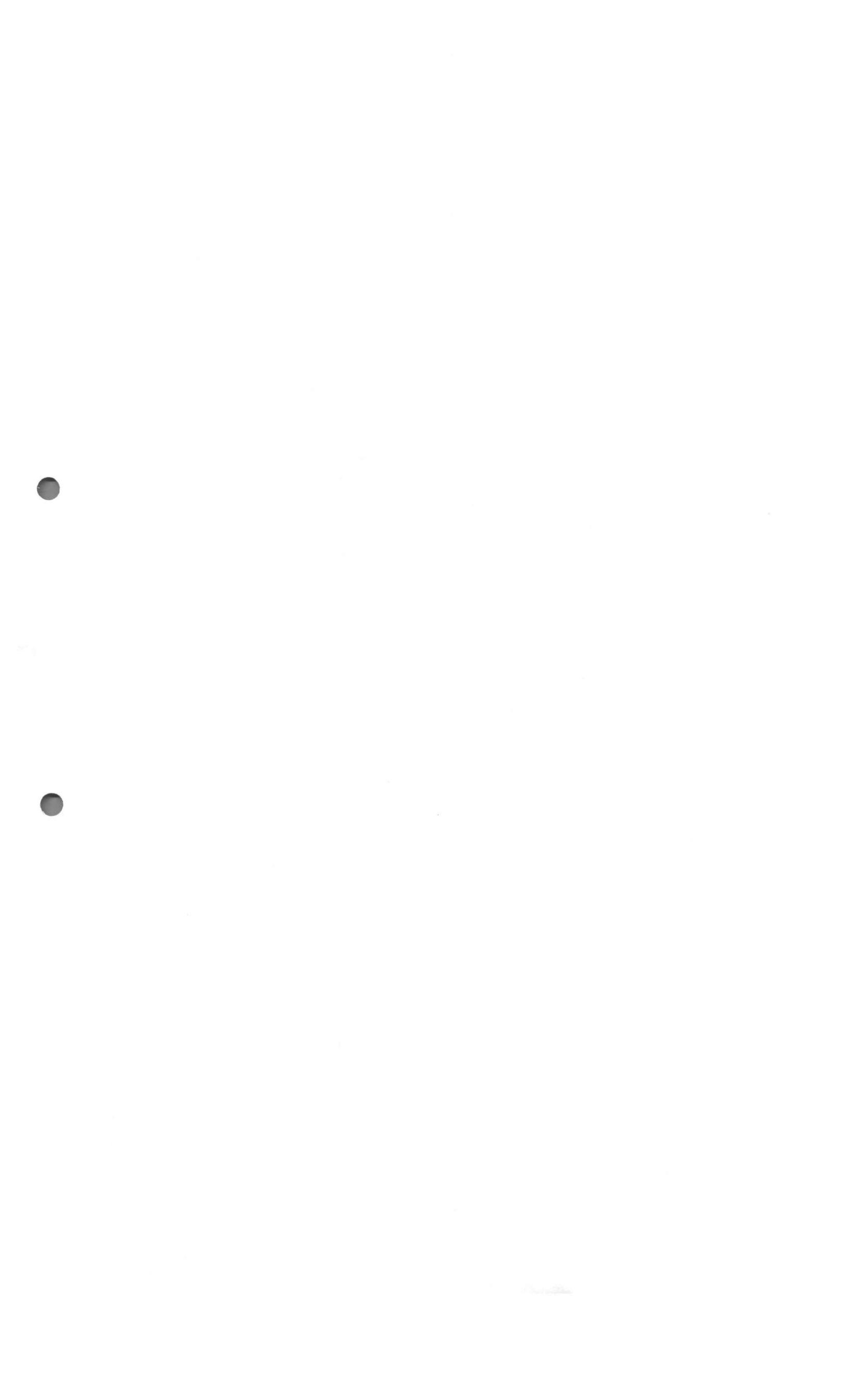
OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

DMOR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario





JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00034-00
Demandante : VÍCTOR ALFONSO MOSQUERA YANDI U OTROS
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Tiene por cumplida carga por parte de apoderado parte actora; Acepta renuncia a poder; Tiene en cuenta transferencia de derechos y obligaciones litigiosas de la UACT a la Agencia de Renovación de Territorio; Ordena oficiar a la Agencia de Renovación de Territorio.

1. El 19 de enero de 2017 el apoderado de la parte demandante acreditó el diligenciamiento de las boletas de citación de los testigos (fls 264 a 271 cuad ppal), en consecuencia, se tiene por cumplida la carga procesal por parte de la parte actora.

2. Se acepta la renuncia a poder presentada por el apoderado del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS Ricardo Gilberto Bustamante conforme a la renuncia y comunicación de esta por parte de la entidad al mencionado profesional del derecho obrante a folios 272 y 273 del cuaderno principal en virtud del artículo 76 del C.G.P.

3. En atención al memorial de radicado el 13 de marzo de 2017 por el abogado de la oficina jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio (fls 272 a 182 cuad ppal), téngase en cuenta la transferencia de los derechos y obligaciones litigiosas a través del artículo 34 del Decreto 2094 de 2016 de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial-UACT a la Agencia de Renovación de Territorio.

En virtud de lo anterior, por Secretaria OFÍCIESE a la Agencia de Renovación de Territorio para que asigne apoderado que represente los intereses de la mencionada entidad en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DMOR

OMAR EDGAR BORJA SOTO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m

Secretaria

Copia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2015** 00**130** 00
Demandante : Walter Quintero Ovalle y otros
Demandado : Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

La audiencia de pruebas que estaba programada para el 16 de mayo de 2017 a las 3:30 p.m no se llevó a cabo , en consecuencia, este despacho decide reprogramarla para el día **4 de agosto de 2017 a las 9:30 a.m** informando así mismo que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

JBG

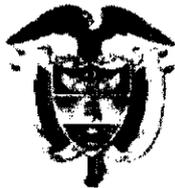
**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la

Providencia anterior, hoy **18 MAY 2017** a las 8:00 a.m.

Secretario

1 E. VA 3015



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00132-00
Demandante : NELSON BLANCO BASTILLA
Demandado : BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTROS
Asunto : No repone auto del 8 de febrero de 2017; Acepta renuncia a poder; Reconoce personería.

1. El 13 de febrero de 2017 la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 8 de febrero de 2017 (fls 172 y 173 cuad ppal).

Referente al recurso de reposición regulado en el artículo 242 del CPACA quien remite al artículo 318 del C.G.P en el que se estipula que el término para interponer dicho recurso es de 3 días contados a partir de la notificación de la providencia y teniendo en cuenta que el auto objeto de recurso se notificó por estado el 9 de febrero de 2017, se tiene que el término para interponer el mismo venció el 14 de febrero de 2017 y habida cuenta que se radicó el 13 de febrero de 2017 se encuentra que este se presentó en tiempo.

2. El 17 de febrero de 2017, por Secretaria se fijó en lista el recurso de reposición por el término de 3 días como consta a folio 174 del cuaderno principal.

En el referido recurso el apoderado de la parte actora argumentó:

(...)

como hecho nuevo, se tiene que además del envío del oficio que solicito apoyo presupuestal con el fin de que sea pagado el peritazgo tal y como obra en el expediente, la suscrita acudió ante la Directora de Asuntos Contencioso Administrativos del Ministerio de Defensa, una vez, recibo el presente expediente y en ocasiones efectuadas llamadas telefónicas poner en contexto la situación del proceso y adicional a ello indicarle sobre la importancia de la práctica de mencionada prueba para la defensa de los intereses de la Entidad, quien manifestó que para la fecha, el Ministerio no contaba con un presupuesto adicional y que tales asignaciones se realizaban anualmente, por lo que para la fecha era imposible realizar una erogación presupuestal adicional de ese tipo, toda vez, que el presupuesto asignado ya había sido apropiado para otros apoyos judiciales; por tanto, de igual forma, *me manifestó que para la vigencia 2017, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por mi persona, la misma se tendría en cuenta para el periodo presupuestal 2017.*

En este sentido y como hecho nuevo, por parte de la Dirección de Asuntos Contenciosos, se aclaró que la inmediatez en el apoyo y pago de esos recursos no podía darse en virtud de la aplicación del principio de anualidad presupuestal; adicional a ello, indicó que para la fecha la caja menor de la Dirección ya se encontraba cerrada

Así las cosas su señoría, teniendo en cuenta los hechos nuevos anteriormente descritos, siendo una sola, se solicita al despacho tener en cuenta las consideraciones antedichas.

En atención a los argumentos esgrimidos por la apoderada del Ministerio de Defensa el Despacho indica que reitera los argumentos esgrimidos en providencia del 8 de febrero de 2017 por lo que no repone la mencionada providencia y resalta que si bien ahora se están atendiendo a los requerimientos hechos por el Despacho esto no subsana la falencia que hubo en la Defensa del Ministerio de Defensa Ejército Nacional al estar sin representación en el asunto de la referencia razón que motivo la compulsa de copias al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa.

El Despacho al respecto indica que

RESUELVE

1. No reponer la providencia del 8 de febrero de 2017.
2. Se acepta la renuncia a poder presentada por la apoderada del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, Karen Gigliola Acosta Vera en virtud de la renuncia al poder y la respectiva comunicación a la referida entidad obrante a folios 178 a 180 del cuaderno principal en virtud del artículo 76 del C.G.P
3. Se reconoce personería a la abogada Karina del Pilar Orrego Robles como apoderada del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DMOR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Copia



**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : **REPARACION DIRECTA**
Ref. Proceso : **11001-33-36-037-2015-00333-01**
Demandante : Alexander Duque Bejarano y otros
Demandado : Ministerio de Defensa – Armada Nacional.
Asunto : Aprueba liquidación de costas; pone en conocimiento liquidación de remanentes; concede término; y finalícese proceso en el sistema siglo XIX.

1.A folio 61 del cuaderno principal, obra liquidación de las costas efectuada por la secretaría del Despacho, en consecuencia, se aprueba la liquidación de costas, por la suma de \$ 742.717 lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

2.A folio 58 del cuaderno principal, obra liquidación de remanentes efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, revisada la misma existen remantes a favor de la parte actora por valor de \$55.000. En consecuencia, el Despacho pone en conocimiento de las partes la citada liquidación.

Vencido el prenombrado término, Por Secretaría finalícese el proceso en el Sistema Siglo XXI y archívese.

Transcurridos un mes si no se ha adelantado el trámite por la actora, por Secretaría archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JBG

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 MAY 2017</u> a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ Secretario</p>
--

10/1/20



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **110013336037 2015 0035900**
Demandante : **CONSORCIO FUERZA TÁCTICA 2013**
Demandado : **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL**
Asunto : **Reprograma fecha de audiencia inicial para el 24
de mayo de 2017 a las 10:30 de la mañana**

La audiencia inicial que estaba programada para el 16 de mayo de 20017 a las 9:30 de la mañana no se llevó acabo, en consecuencia, se hace necesario reprogramar la citada audiencia inicial para el próximo 24 de mayo de 2017 a las 10:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

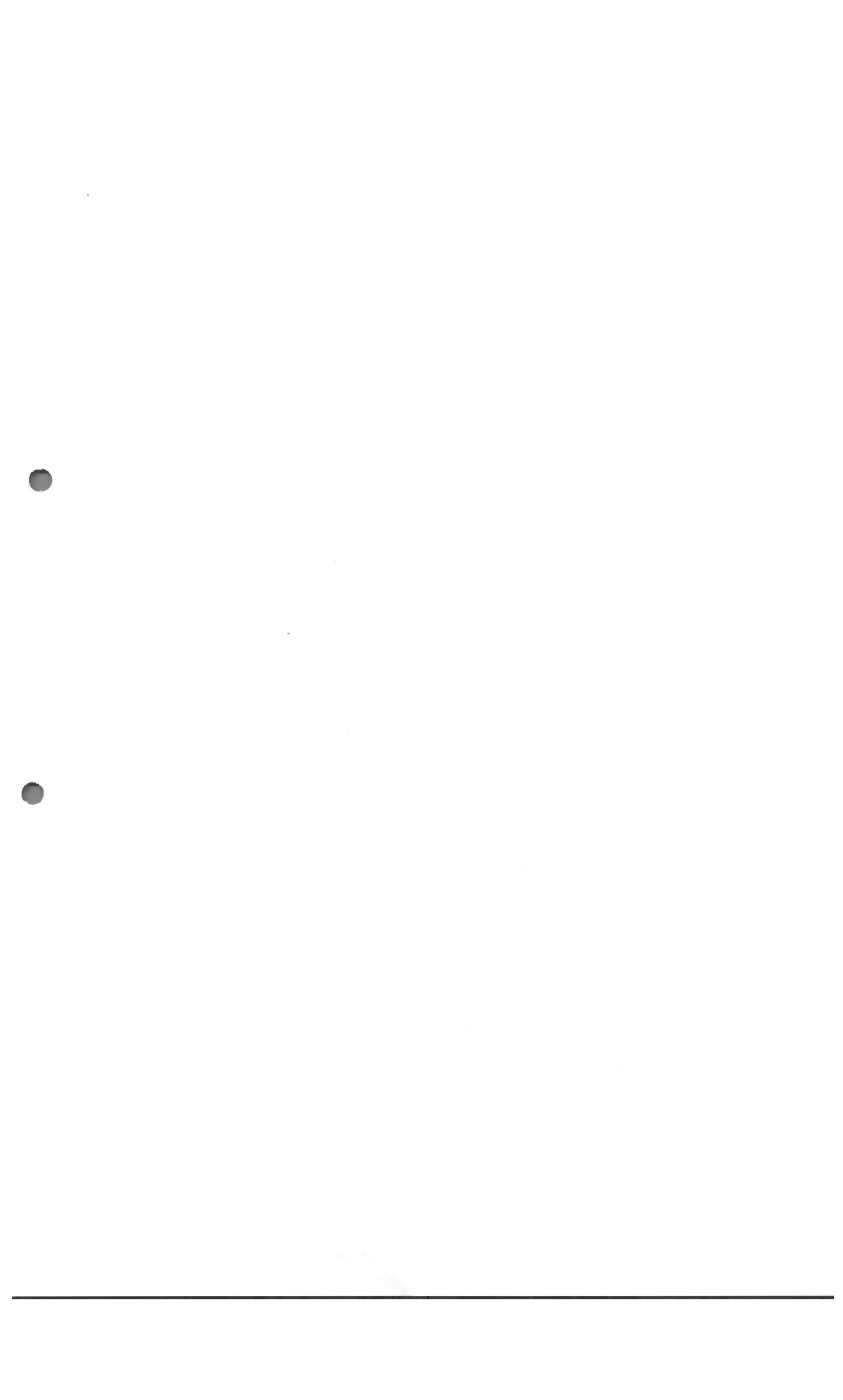

**OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ**

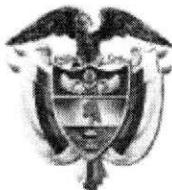
Jrp

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario





JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : REPETICIÓN
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00374-00
Demandante : MELQUICEDEC HUERTAS ROJAS Y OTROS
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO Y OTROS
Asunto : Requiere apoderados de las partes; Advierte desistimiento tácito de las pruebas; Ordena librar oficio.

1. El 1 de febrero de 2017 el apoderado de la parte demandante radicó memorial mediante el cual indicó que debido a la dificultad económica del demandante no se tramitaron los oficios ni las boletas de citación, los cuales allegó.

También solicitó al Despacho un tiempo con el fin de que el demandante pueda recaudar los recursos con el fin de poder trámite a los referidos oficios y citaciones o de no acceder a dicha solicitud tener por desistidas las pruebas.

El Despacho al respecto indica a la parte actora que le concede a partir de la notificación de la presente providencia el término de 30 días para que retire nuevamente, radique y acredite el diligenciamiento de los oficios N° 016-1485, 016-1486, 016- 1488 al 016-1494 y las boletas de citación, so pena de decretar el desistimiento tácito de las pruebas de conformidad al artículo 178 del CPACA.

2. Referente al oficio N° 016-1495 a cargo del apoderado de la parte demandada dirigido a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se evidencia que este fue radicado ante entidad diferente a la dirigida, por lo que se ordena que por Secretaria se libere nuevamente el oficio y conforme al numeral 8 del artículo 78 del C.G.P se requiere al apoderado de la parte demandada para que retire, **radique en la entidad correspondiente**, asuma las expensas a que hubiere lugar y acredite su diligenciamiento, dentro de los cinco (05) días siguientes a su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

10/2/17

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Copied



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : **11001 33 36 037 2015 0040600**
Demandante : **María Dora de Lourdes Tabares de Molina.**
Demandado : **Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y otro.**

La audiencia de pruebas que estaba programada para el 16 de mayo de 2017 a las 2:30 p.m no se llevó a cabo , en consecuencia, este despacho decide reprogramarla para el día **28 de julio de 2017 a las 10:30 a.m** informando así mismo que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ**

JBG

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notificó a las partes la Providencia anterior, hoy 18 MAY 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ Secretario</p>
--

1811A 505



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : REPARACIÓN DIRECTA
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00463-00
Demandante : AURELIO SABOGAL RINCÓN Y OTROS
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL Y OTROS
Asunto : Llama a descargos a apoderados de las partes;
Advierte desistimiento tácito de prueba.

1. En auto del 1 de febrero de 2017 se ordenó redirigir el oficio N° 016-1964 a la Fiscalía 28 Seccional de SIMITI- Bolívar, orden cumplida al librar el oficio N° 017-138 el 10 de febrero de 2017 como se evidencia a folio 85 del cuaderno principal, respecto del cual el apoderado de la parte demandante tiene la carga procesal de retirar, radicar y acreditar su diligenciamiento.

A la fecha el apoderado de la parte actora no ha cumplido con la referida carga, por lo que se le requiere para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia indique las razones por las cuales no ha cumplido la carga procesal que se le impuso, so pena de imponerle sanción hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la ley 270 de 1996 en concordancia con artículo 44 numeral 3º y el artículo 78 numeral 8 del CGP. Lo anterior sin perjuicio de que dentro del mismo término cumpla la referida carga.

2. En la misma providencia, el Despacho requirió al apoderado de la parte demandada para que retire, radique y acredite el diligenciamiento de la boleta de citación del testigo José Luis Gutiérrez Madrid, sin que a la fecha se haya atendido a dicho requerimiento por lo que se requiere al apoderado del Ministerio de Defensa- Ejército Nacional para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia indique las razones por las cuales no ha cumplido con la referida carga, so pena de imponerle sanción hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la ley 270 de 1996 en concordancia con artículo 44 numeral 3º y el artículo 78 numeral 8 del CGP. Lo anterior sin perjuicio de que dentro del mismo término la cumpla.

3. Mediante memorial radicado el 14 de febrero de 2017 la Fiscalía General de la Nación indicó que a la fecha no se ha llegado la documental requerida para dar cumplimiento al oficio N° 016-1963, esto es la práctica del dictamen pericial.

En virtud del memorial de la referencia y en atención a que en auto del 1 de febrero de 2017 ya se le había requerido al apoderado de la parte actora para el mismo asunto, el Despacho le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia al apoderado de la parte actora para que atienda a dicha solicitud, so pena de decretar el desistimiento tácito de la prueba de conformidad con el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DMOR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00
a.m.

Secretaria

LOPJA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Repetición
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00489-00
Demandante : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Demandado : JOSÉ DEL CARMEN AMAYA RODRÍGUEZ
Asunto : Tiene por cumplido el requerimiento hecho en auto del 15 de febrero de 2017 por parte de la apoderada de la parte actora; Fija fecha audiencia inicial.

1. En auto del 15 de febrero de 2017 se requirió al apoderado de la parte demandante para rindiera descargos explicando las razones por las cuales no ha atendido al requerimiento que se le hizo desde el 11 de agosto de 2015 de aportar los comprobantes de egreso N° 1500005961 y 1500005692 de fecha 28 de junio de 2013 de la Dirección del Tesoro Nacional, para lo cual se le concedió un término de 10 días contados a partir de la notificación de la referida providencia, so pena de imponerle multa hasta de 10 SMLMV conforme a los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 44 numeral 3º y el artículo 78 numeral 8 del CGP.

Lo anterior sin perjuicio que dentro del mismo término aportará los comprobantes de egreso referidos a través de los cuales se canceló la suma de \$403.956.711,44 a María Sonia Giraldo Gómez.

2. El 24 de febrero de 2017 la apoderada de la parte demandante rindió descargos señalando que por error involuntario omitió anexar los referidos comprobantes de egreso y los anexó (fls 58 a 61 cuad ppal).

En atención a lo anterior, el Despacho tiene por cumplido el requerimiento por parte del apoderado de la parte actora y señala que no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. Tener por cumplido el requerimiento hecho en auto del 15 de febrero de 2017 por parte de la apoderada de la parte actora.

2. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **6 de marzo de 2017 a las 10:30am**, informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los

apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OMAR EDGAR BORJA SOTO

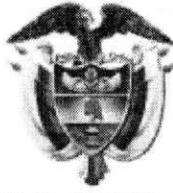
Juez

DMOR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m

Secretaria



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00586-01
Demandante : NELSON BLANCO BASTILLA
Demandado : BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTROS
Asunto : Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "A"; Ordena por Secretaría dar cumplimiento a numeral 3 del auto admisorio de la demanda; Requiere apoderado parte actora; concede término.

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección "A" en providencia del 18 de enero de 2017 a través de la cual se revocó la decisión proferida por este Despacho en auto del 1 de junio de 2016 mediante la cual se resolvió decretar el desistimiento tácito de la demanda (fl 63 a 65 cuad ppal).

En virtud de lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al numeral 3 de la parte resolutive del auto del 20 de enero de 2016.

2. Se requiere al apoderado de la parte demandante para que retire, radique y acredite el diligenciamiento de los oficio N° 016-63 a 016-65 dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de imponerle multa hasta de 10 SMLMV conforme al artículo 59 y 60 de la ley 270 de 1996 en concordancia con artículo 44 numeral 3° y el artículo 78 numeral 8 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DMOR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 110013336037 **2015 00721 00**
Demandante : Benjamin Torres y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
y Distrito Capital
Ásunto : Reprograma fecha de audiencia inicial para el
24 de mayo de 2017 a las 09:30 AM

Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para adelantar audiencia inicial el 16 de mayo de 2017, y que la misma no se pudo llevar a cabo, se hace necesario reprogramarla para el próximo **24 de mayo de 2017 a las 09:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

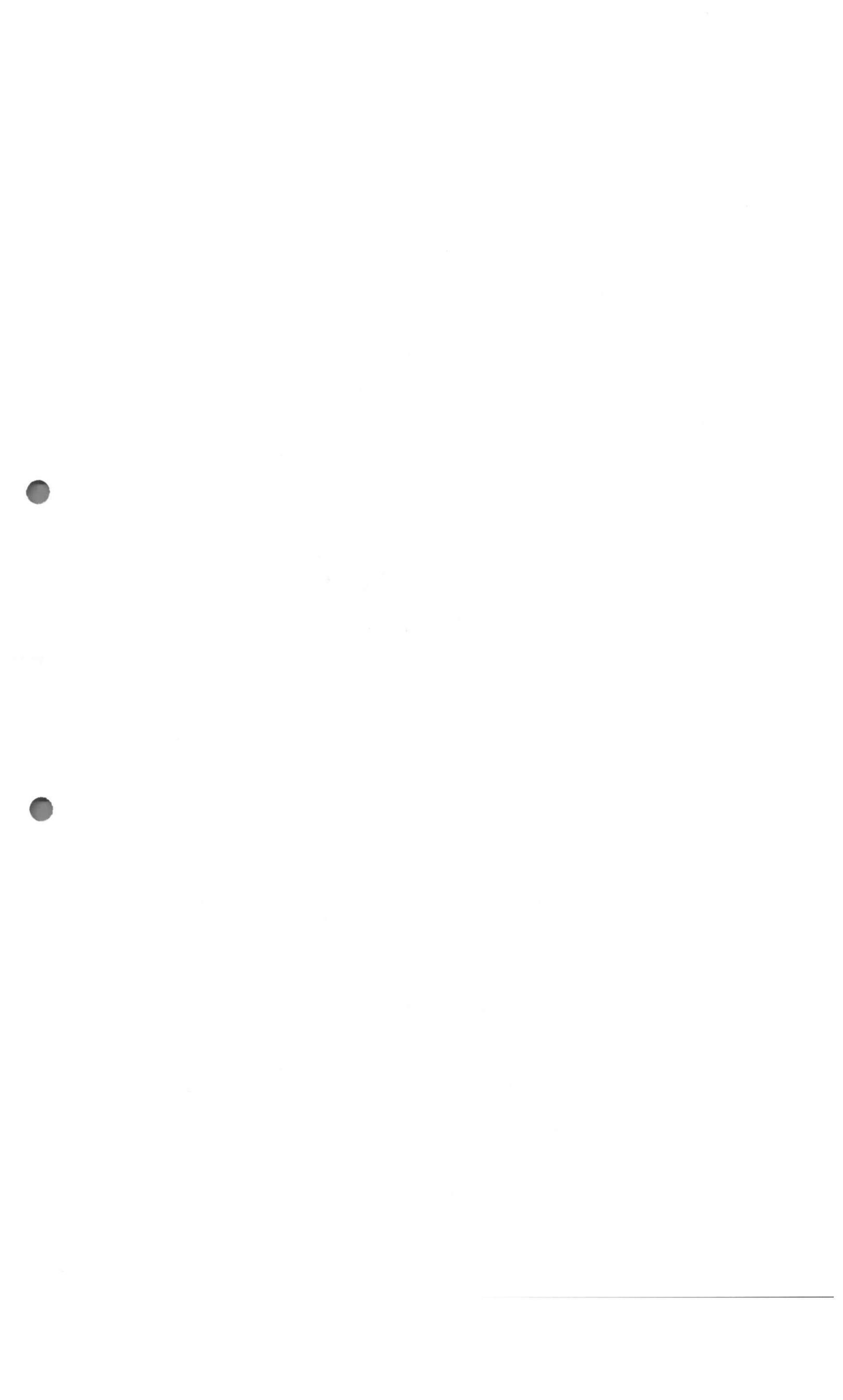
**OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ**

DFRH

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00891-00
Demandante : CORREA SENIOR SAS y otros
Demandado : CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "CAR"
Asunto : Fija fecha audiencia inicial - Reconoce Personería-
Requiere parte demandada.

1. Mediante apoderado CORREA SENIOR SAS, CLAD CORREA Y CI ASAS, ALARCON CORREA- ALCOR Y CIA S EN C, GERMAN ENRIQUE CORREA SENIOR Y EDUARDO CORREA SENIOR interpusieron demanda ante esta jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el medio de control de reparación directa contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "CAR" el 16 de octubre de 2015 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls. 1 a 10 cuad. ppal).
2. Sometido a reparto le correspondió a la Subsección "B" – Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Magistrado Ponente Carlos Alberto Vargas Bautista, quien mediante providencia 3 de noviembre de 2015 ordenó su remisión por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá (fls. 13 a 15).
3. El expediente fue recibido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos y sometido a reparto el 7 de diciembre de 2015, correspondiendo a este Despacho judicial (fl. 19 del cuaderno principal)
4. Mediante providencia de 25 de mayo de 2016, se inadmitió la acción de la referencia para que fueran subsanados los defectos encontrados (fls.21 a 25).
5. Con escrito de 13 de junio de 2016, el apoderado de la parte actora subsanó los defectos encontrados (fls. 27 a 31).
6. Mediante providencia de 28 de septiembre de 2016, se admitió la demanda presentada por CORREA SENIOR SAS, CLAD CORREA Y CI ASAS, ALARCON CORREA- ALCOR Y CIA S EN C, GERMAN ENRIQUE CORREA SENIOR Y EDUARDO CORREA SENIOR contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "CAR" (fls. 32 a 33 vto. cuad ppal).
7. El auto admisorio de la demanda se notificó por correo electrónico a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "CAR", a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

A

JURÍDICA DEL ESTADO el 19 de octubre de 2016 como consta a folios 43 a 47 vto. del cuaderno principal.

8. Se deja constancia que se envió copia de la demanda y de sus anexos de conformidad con el artículo 199 parágrafo 5 del CPACA los cuales recibió la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "CAR" el 13 de octubre de 2016. (folio 42)

9. Teniendo en cuenta que la última entidad notificada fue la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 19 de octubre de 2016, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 25 de noviembre de 2016, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 1 de febrero de 2017.

10. El 26 de enero de 2017 mediante apoderado la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "CAR" contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls. 82 a 94 cuad ppal).

11. Por secretaría se fijó en lista el 20 de febrero de 2017 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de 3 días (21 al 23 de febrero de 2017) como consta a folio 95 del cuaderno principal. La parte actora escrito dentro del término de traslado guardó silencio.

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **6 de marzo de 2018 a las 9:30 a.m.**, informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Se reconoce personería al abogado MILTON LOZANO YANQUEN como apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL "CAR" para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 72, a 81 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

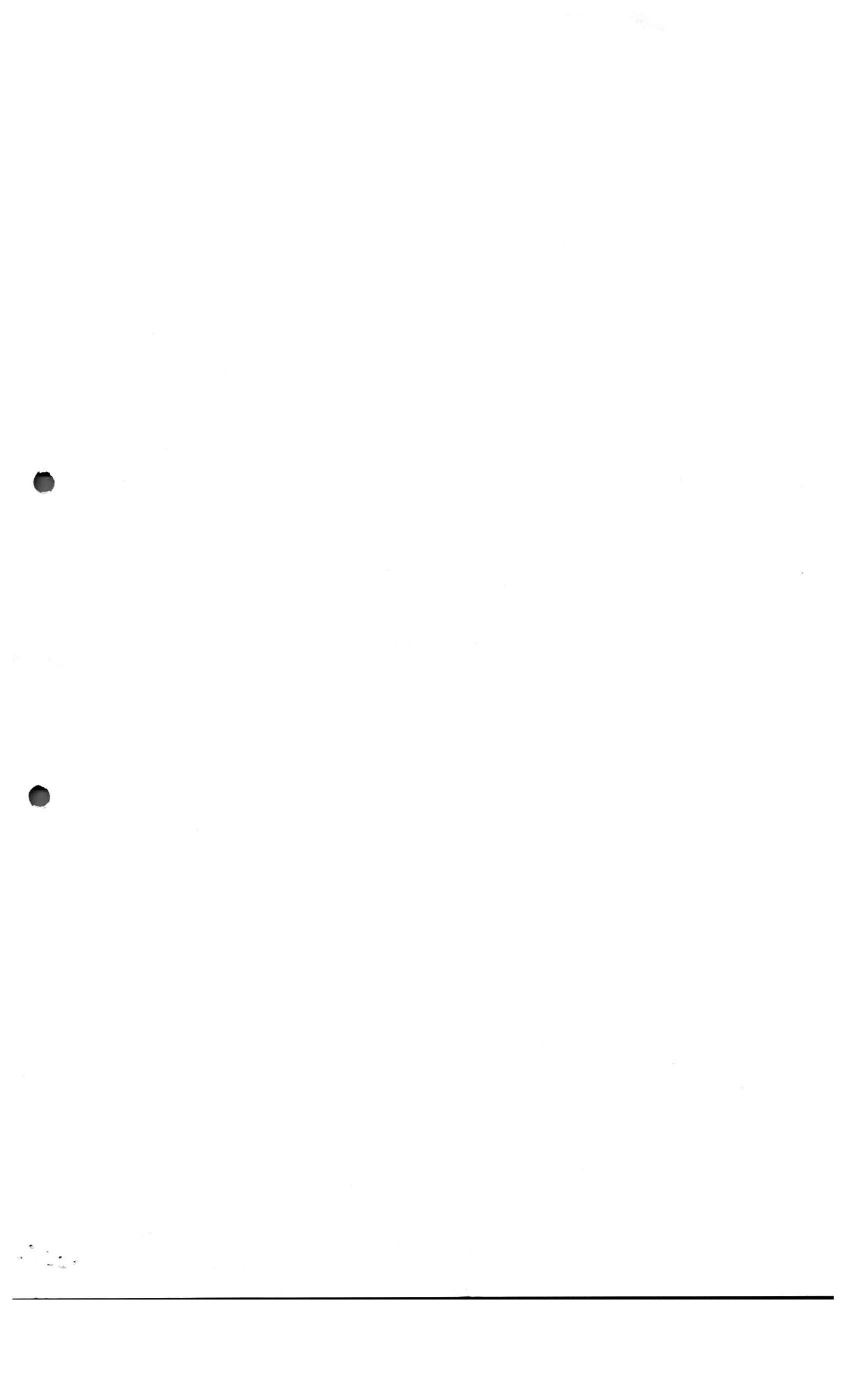
Jrp

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 18 DE MAYO DE 2017 a las
8:00 a.m

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2015-00931-00
Demandante : ÁLVARO EFRAÍN AGREDA ESCOBAR
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
Asunto : Fija fecha audiencia inicial - Reconoce Personería-
Requiere parte demandada.

1. Mediante apoderado el señor ÁLVARO EFRAÍN AGREDA ESCOBAR interpuso demanda ante esta jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el medio de control de reparación directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES el 18 de diciembre de 2015 (fl1 a 25 cuad. ppal).

2. Mediante providencia de 2 de marzo de 2016, se rechaza la demanda por caducidad (folios 28 a 30).

3. Con escrito de 8 de marzo de 2016, la parte actora interpuso recurso de apelación (fls. 37 a 45).

4. Sutida la respectiva fijación y el respetivo traslado (fl. 46), con providencia de 27 de abril de 2016, se concedió el recurso de apelación (fls. 47 y vto.).

5. Sometido a reparto le correspondió a la Subsección "B" – Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Magistrado Ponente Carlos Alberto Bautista, quien mediante providencia de 20 de junio de 2016 revocó la decisión adoptada por este Despacho y ordenó devolver el expediente al Despacho de origen (fls. 51 a 56 vto.).

6. Recibido el expediente por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con providencia de 27 de julio de 2016, se inadmitió la acción de la referencia (fls. 61 a 62 vto. del cuaderno principal).

7. Con escrito de 11 de agosto de 2016, la parte actora subsanó la demanda (fls. 66 a 74).

8. Mediante providencia de 31 de agosto de 2016, se admitió la demanda presentada por el señor ÁLVARO EFRAÍN AGREDA ESCOBAR

contra la NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (fls. 75 a 76 cuad ppal).

9. El auto admisorio de la demanda se notificó por correo electrónico al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 27 de octubre de 2016 como consta a folios 80 a 83 del cuaderno principal.

10. Se deja constancia que se envió copia de la demanda y de sus anexos de conformidad con el artículo 199 parágrafo 5 del CPACA los cuales recibió el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES el 10 de noviembre de 2016. (folio 86)

11. Teniendo en cuenta que la última entidad notificada fue la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 27 de octubre de 2016, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 5 de diciembre de 2016, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 9 de febrero de 2017.

12. El 12 de enero de 2017 mediante apoderado el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls. 87 a 109 cuad ppal).

13. Por secretaría se fijó en lista el 20 de febrero de 2017 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de 3 días (21 al 23 de febrero de 2017) como consta a folio 117 del cuaderno principal. La parte actora guardó silencio.

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **1 de marzo de 2018 a las 10:30 a.m.**, informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Se reconoce personería al abogado JHON ALEXANDER SERRANO BOHÓRQUEZ como apoderado del MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 110 a 116 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jrp

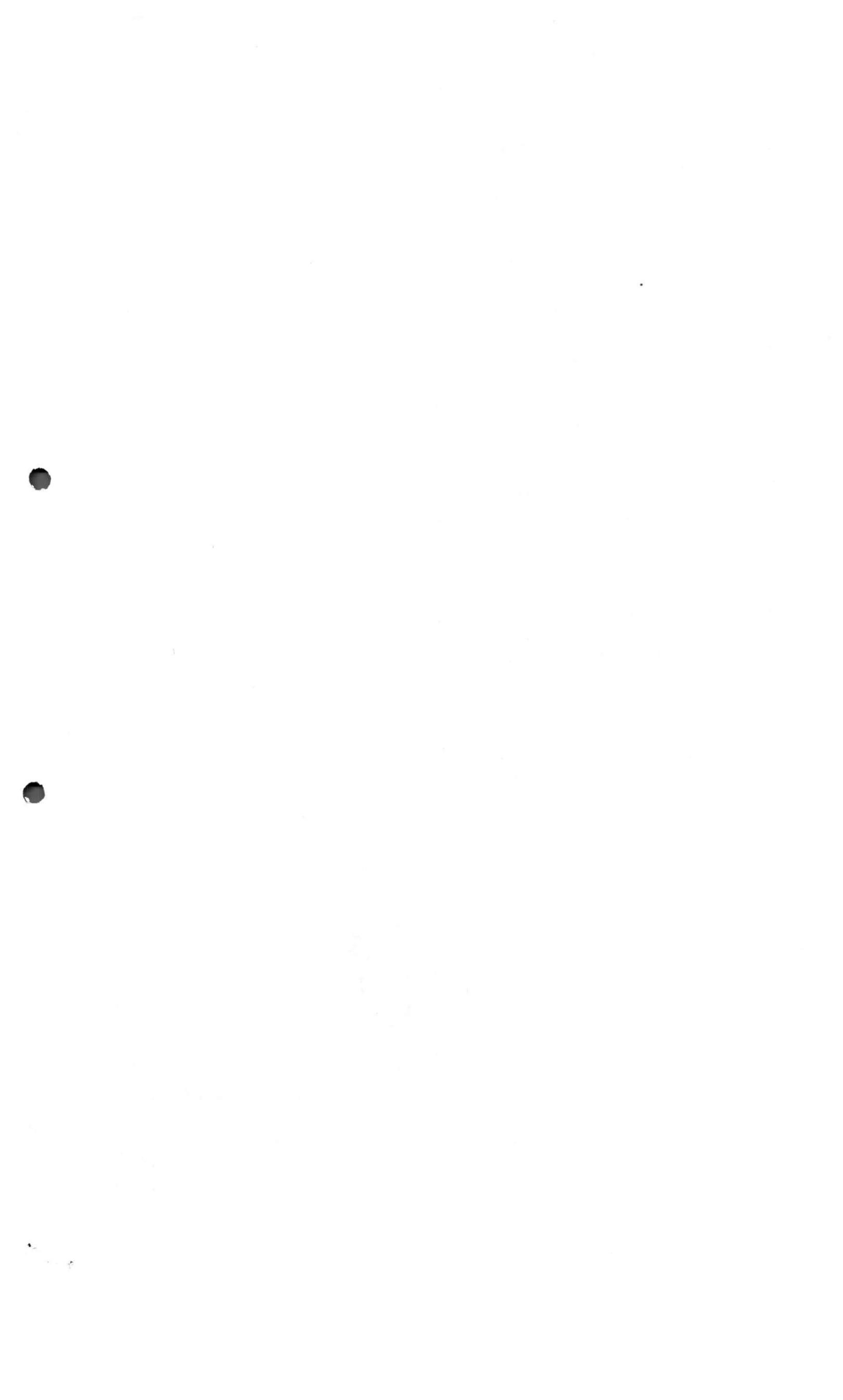


OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE MAYO DE 2017 a las 8:00 a.m

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control de **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00135-00
Demandante : MARCO AURELIO MONTOYA QUINTERO Y OTROS
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Asunto : Fijar fecha audiencia inicial; Reconocer personería; Requerir parte demandada.

1. Mediante apoderado el señor Marco Aurelio Montoya Quintero y otros interpusieron acción contenciosa administrativa por el medio de control reparación directa contra la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional el 20 de junio de 2016 (fls 1 a 31 cuad. ppal).

1. Mediante auto del 13 de julio de 2016 se admitió la demanda presentada por Marco Aurelio Montoya Quintero, Rubiela De Jesús Quintero Zuluaga, Marco Aurelio Montoya Martínez, Mileidy Montoya Quintero, Ángel Ferrey Montoya Quintero y Mayerli Montoya Quintero actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Nelly Sofía López Montoya contra La Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional (fl 33 a 37 cuad ppal).

2. El 4 de agosto de 2016, el apoderado de la parte actora presentó memorial a través del cual reformó la demanda en el sentido de ampliar el acápite de pruebas (fls 46 a 51 cuad ppal).

3. A través de proveído de fecha 19 de octubre de 2016 se admitió la reforma de la demanda (fl 53 y 54 cuad ppal).

4. Del auto admisorio de la demanda y de la reforma de la misma se notificó mediante correo electrónico al Ministerio de Defensa-Policía Nacional, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 24 de octubre de 2016 (fls 56 a 60 cuad ppal).

5. A través de oficina de apoyo se remitió copia de la demanda y sus anexos conforme al artículo 199 párrafo 5 del CPACA al Ministerio de Defensa-Policía Nacional la cual fue recibida el 25 de octubre de 2016 como consta a folio 61 del cuaderno principal.

6. Teniendo en cuenta que la última entidad notificada fue la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 24 de octubre de 2016, los veinticinco

COPIA

(25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron 30 de noviembre de 2016, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron 3 de febrero de 2017.

7. El 3 de febrero de 2017, a través de apoderado el Ministerio de Defensa-Policía Nacional contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls 65 a 76 cuad. ppal).

8. Por secretaría se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada- Ministerio de Defensa-Policía Nacional por el término de 3 días contados a partir del 20 de febrero de 2017 como consta a folio 77 del cuaderno principal.

9. El 22 de febrero de 2017 el apoderado de la parte actora se opuso a las excepciones propuesta por el apoderado de la parte demandada Ministerio de Defensa-Policía Nacional (fl 79 a 81 cuad ppal).

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **8 de marzo de 2017 a las 9:30am** informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Se reconoce personería al abogado Belfide Garrido Bermúdez con CC 11.799.998 y TP 202.112 como apoderado del Ministerio de Defensa-Policía Nacional para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 71 a 76 del cuaderno principal

3. REQUERIR a la parte demandada para que presente el caso al Comité de Conciliación de la entidad antes de la celebración de la audiencia inicial, para que en caso de ser procedente presente formula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no propone formula de arreglo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DMOR

OMAR EDGAR BORJA SOTO

Juez

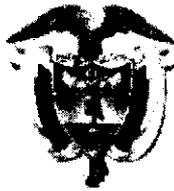
**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m

Secretaria



1



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00165-00
Demandante : IGNACIO ROJAS GARCÍA y otros
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Fija fecha audiencia inicial - Reconoce Personería-
Requiere parte demandada.

1. Mediante apoderado los señores NOELIA GARCÍA, IGNACIO ROJAS GARCÍA, IGNACIO ROJAS MONTEALEGRE, ARGENIS ROJAS GARCÍA, ISMARDEY ROJAS GARCÍA, MERCEDES ROJAS GARCÍA, ALVENIS ROJAS GARCÍA, HERBINSON ROJAS GARCÍA, ALICIA ROJAS GARCÍA y ALEXANDER ROJAS ESPAÑA interpusieron demanda ante esta jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el medio de control de reparación directa contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL 5 de julio de 2016 (fl 1 a 31 cuad. ppal).

2. Mediante providencia de 21 de julio de 2016, se inadmitió la acción para que fueran subsanados los defectos encontrados (folios 34 a 37 vto.).

3. Con escrito de 25 de julio de 2016, se subsanó la demanda, como consta a folios 40 y 41.

4. Con providencia de 24 de agosto de 2016, se admitió la demanda presentada por los señores NOELIA GARCÍA, IGNACIO ROJAS GARCÍA, IGNACIO ROJAS MONTEALEGRE, ARGENIS ROJAS GARCÍA, ISMARDEY ROJAS GARCÍA, MERCEDES ROJAS GARCÍA, ALVENIS ROJAS GARCÍA, HERBINSON ROJAS GARCÍA, ALICIA ROJAS GARCÍA y ALEXANDER ROJAS ESPAÑA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL (fls. 42 a 43 cuad ppal).

5. El auto admisorio de la demanda se notificó por correo electrónico al MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 14 de octubre de 2016 como consta a folios 54 a 57 del cuaderno principal.

6. Se deja constancia que se envió copia de la demanda y de sus anexos de conformidad con el artículo 199 parágrafo 5 del CPACA los cuales

recibió el MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL el 21 de octubre de 2016. (folio 59)

7. Teniendo en cuenta que la última entidad notificada fue la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 14 de octubre de 2016, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 23 de noviembre de 2016, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 30 de enero de 2017.

8. El 27 de enero de 2017 mediante apoderado el MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls. 63 a 71 cuad ppal).

9. Por secretaría se fijó en lista el 20 de febrero de 2017 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de 3 días (21 al 23 de febrero de 2017) como costa a folio 103 del cuaderno principal.

10. La parte actora presentó escrito dentro del término de traslado de las excepciones.

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **20 de febrero de 2018** a las **10:30 a.m.**, informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Se reconoce personería al abogado WILLIAM MOYA BERNAL como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 72 a 95 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

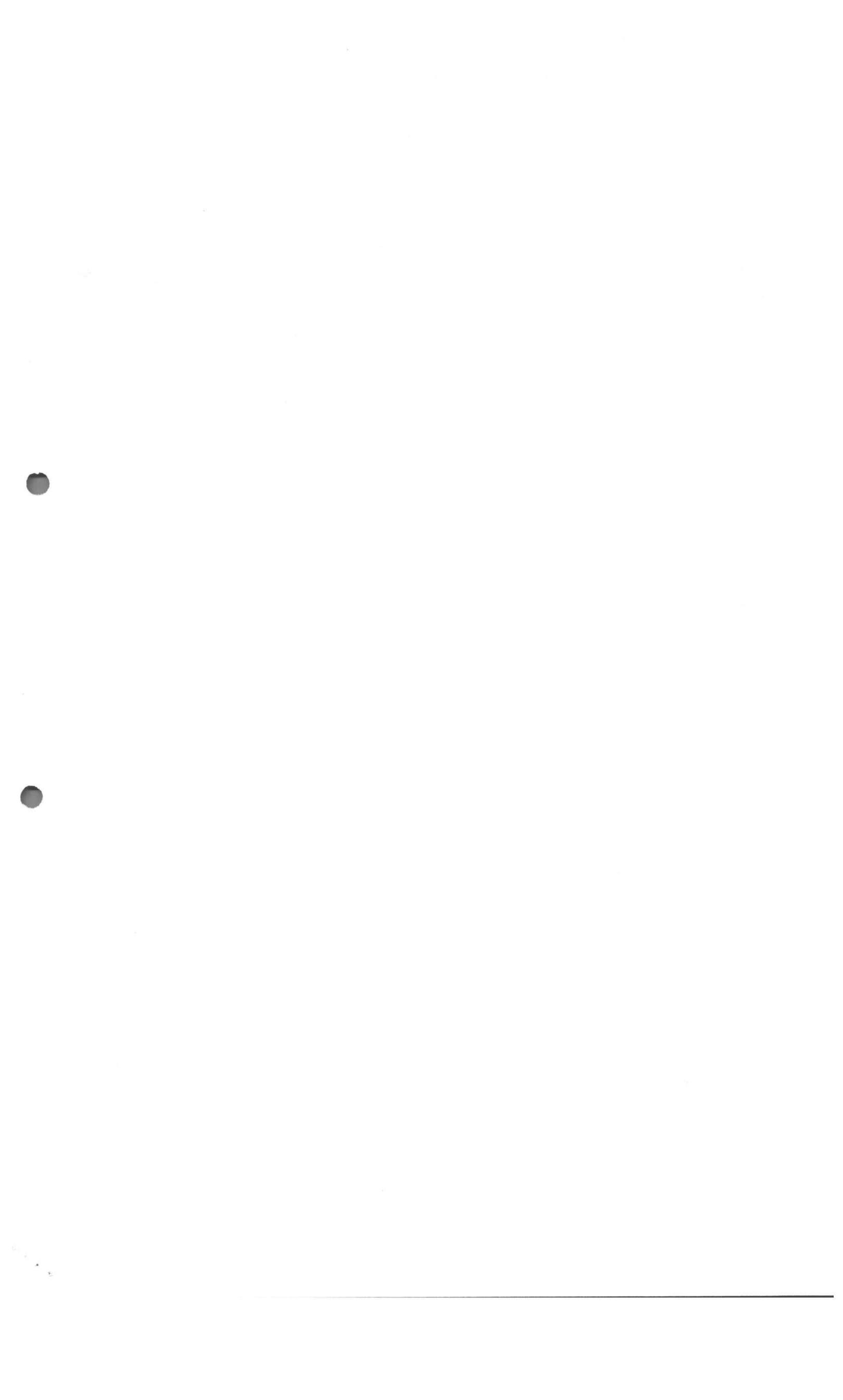
Jrp

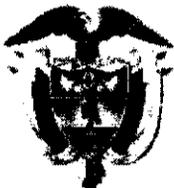

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 18 DE MAYO DE 2017 a las
8:00 a.m

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00166-00
Demandante : OSCAR EMILIO GÓMEZ MOSCOTE Y OTROS
Demandado : NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN
Asunto : Fija fecha audiencia inicial - Reconoce Personería-
Requiere parte demandada.

1. Mediante apoderado los señores OSCAR EMILIO GÓMEZ MOSCOTE, LIDA ELENA MOSCOTE ARIZA, OSCAR GÓMEZ PÉREZ, ALDER ALFONSO GÓMEZ MOSCOTE, JORGE LUIS GÓMEZ MOSCOTE, LEONOR GÓMEZ MOSCOTE, LILIBETH LILIANA GÓMEZ MOSCOTE, YOLEDIS CISNET GÓMEZ MOSCOTE, WILDER JAIR GÓMEZ MOSCOTE, ONEIDA JOSEFA GÓMEZ MOSCOTE, ONORA LUZ GÓMEZ MOSCOTE, KAREN LEONOR GÓMEZ MARRIAGA, EDUVILIA JOHANA GÓMEZ MARRIAGA, FABIÁN FRANCISCO GÓMEZ MARRIAGA, MAYERLIN MARIETH GÓMEZ MARRIAGA, OSCAR ALFONSO GÓMEZ MARRIAGA y JAIME DANILO GÓMEZ MOSCOTE interpusieron demanda ante esta jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el medio de control de reparación directa contra la NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el 5 de abril de 2016 (fl 1 a 44 cuad. ppal).

2. Sometido a reparto le correspondió a la Subsección "A" - Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Magistrada Ponente Bertha Lucy Ceballos Posada, quien mediante providencia de 5 de mayo de 2016 ordenó su remisión por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá (fls. 47 a 48).

3. El expediente fue recibido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos y sometido a reparto el 6 de julio de 2016, correspondiendo a este Despacho judicial (fl. 50 del cuaderno principal)

4. Mediante providencia de 10 de agosto de 2016, se inadmitió la acción de la referencia para que fueran subsanados los defectos encontrados (fls. 52 a 55).

5. Con escrito de 26 de agosto de 2016, el apoderado de la parte actora se subsanaron los defectos encontrados (fls. 59 a 62).

6. Mediante providencia de 28 de septiembre de 2016, se admitió la demanda presentada por los señores OSCAR EMILIO GÓMEZ MOSCOTE, LIDA ELENA MOSCOTE ARIZA, OSCAR GÓMEZ PÉREZ, ALDER ALFONSO GÓMEZ MOSCOTE, JORGE LUIS GÓMEZ MOSCOTE, LEONOR GÓMEZ MOSCOTE, LILIBETH LILIANA GÓMEZ MOSCOTE, YOLEDIS CISNET GÓMEZ MOSCOTE, WILDER JAIR GÓMEZ MOSCOTE, ONEIDA JOSEFA GÓMEZ MOSCOTE, ONORA LUZ GÓMEZ MOSCOTE, KAREN LEONOR GÓMEZ MARRIAGA, EDUVILIA JOHANA GÓMEZ MARRIAGA, FABIÁN FRANCISCO GÓMEZ MARRIAGA, MAYERLIN MARIETH GÓMEZ MARRIAGA, OSCAR ALFONSO GÓMEZ MARRIAGA y JAIME DANILO GÓMEZ MOSCOTE contra la NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Así mismo se aceptó el desistimiento de ESTHELA DEL CARMEN MARRIAGA como parte demandante (fls. 63 a 64 cuad ppal).

7. El auto admisorio de la demanda se notificó por correo electrónico a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 1 de noviembre de 2016 como consta a folios 32 a 37 del cuaderno principal.

8. Se deja constancia que se envió copia de la demanda y de sus anexos de conformidad con el artículo 199 parágrafo 5 del CPACA los cuales recibió la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el 26 y 25 de octubre de 2016, respectivamente. (folios 74 y 75)

9. Teniendo en cuenta que la última entidad notificada fue la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 1 de noviembre de 2016, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 16 de diciembre de 2016, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 21 de febrero de 2017.

10. El 13 de febrero de 2017 mediante apoderado la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls. 93 a 100 vto. cuad ppal).

11. El 13 de febrero de 2017 mediante apoderado la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls. 101 a 110. cuad ppal).

12. Por secretaría se fijó en lista el 20 de febrero de 2017 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de 3 días (21 al 23 de febrero de 2017) como costa a folio 124 del cuaderno principal.

13. La parte actora presentó escrito dentro del término de traslado, esto es, el 22 de febrero de 2017 (fls. 126 a 128).

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **22 de febrero de 2018** a las **11:30 a.m.**, informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Se reconoce personería al abogado DARWIN EFREN ACEVEDO CONTRERAS como apoderado de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 89 a 92 del cuaderno principal.

3. Se reconoce personería al abogado JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 109, 111 a 123 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

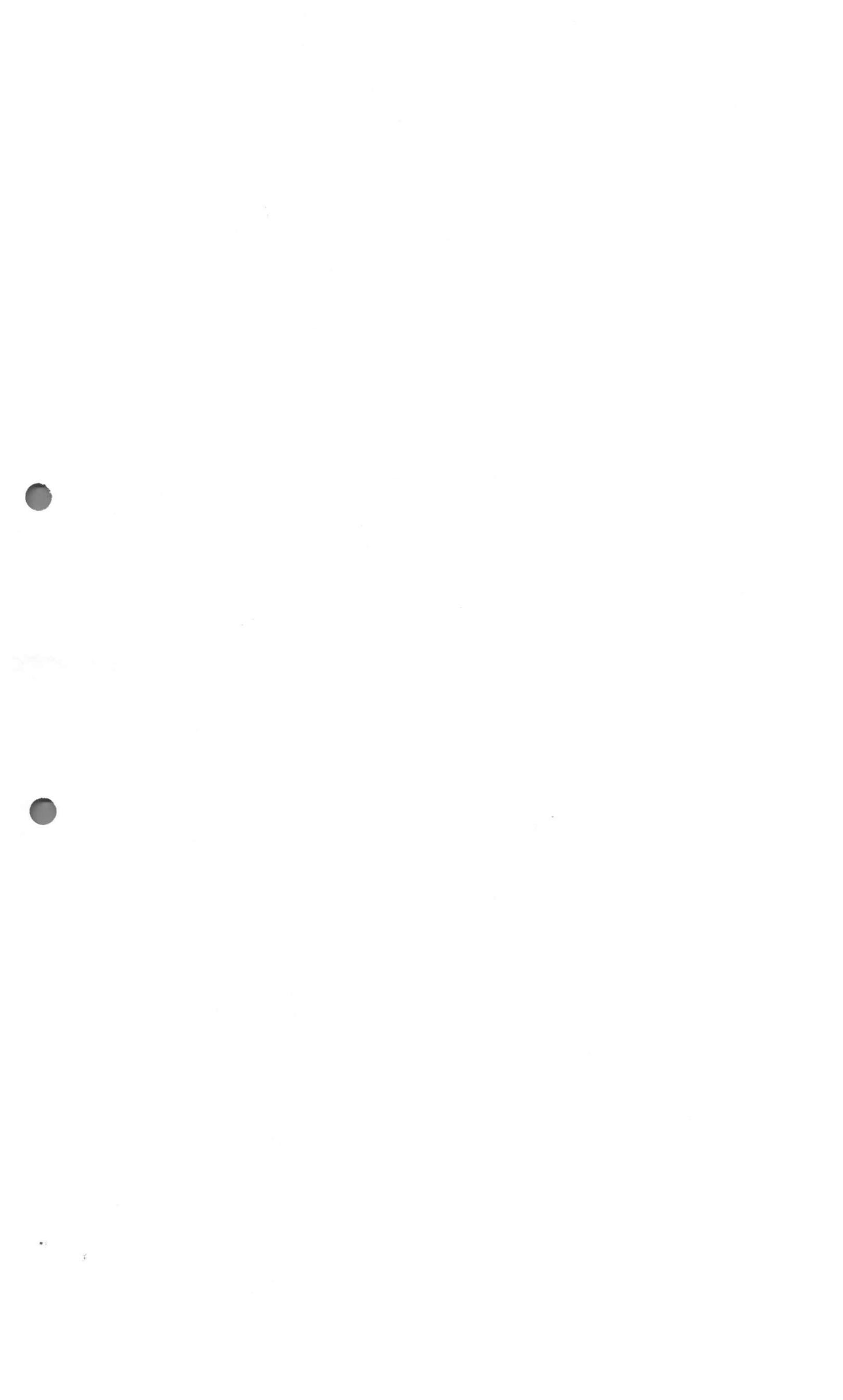
Jrp



OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE MAYO DE 2017 a las 8:00 a.m

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00172-00
Demandante : SADAN JOSUÉ PARRA PADILLA y otros
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Fija fecha audiencia inicial - Reconoce Personería-
Requiere parte demandada.

1. Mediante apoderado los señores SADAN JOSUÉ PARRA PADILLA, JORGE ESTEBAN PARRA PADILLA y YIDY LORENA PARRA PADILLA interpusieron demanda ante esta jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el medio de control de reparación directa contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el 21 de abril de 2016 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl 1 a 23 cuad. ppal).
2. Sometido a reparto le correspondió a la Subsección "B" – Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Magistrado Ponente Henry Aldemar Barreto Mogollón, quien mediante providencia de 16 de mayo de 2016 ordenó su remisión por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá (fls. 26 a 29 vto.).
3. El expediente fue recibido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos y sometido a reparto el 8 de julio de 2016, correspondiendo a este Despacho judicial (fl. 32 del cuaderno principal)
4. Mediante providencia de 27 de julio de 2016, se inadmitió la acción de la referencia para que fueran subsanados los defectos encontrados (fls. 35 a 38).
5. Con escrito de 11 de agosto de 2016, el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación (fls. 42 a 46).
6. con proveído de 21 de septiembre de 2016 se admitió la demanda presentada por los señores SADAN JOSUÉ PARRA PADILLA, JORGE ESTEBAN PARRA PADILLA y YIDY LORENA PARRA PADILLA contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 54 a 58 cuad ppal).
5. El auto admisorio de la demanda se notificó por correo electrónico a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL

A

ESTADO el 11 de noviembre de 2016 como consta a folios 53 a 56 del cuaderno principal.

6. Se deja constancia que se envió copia de la demanda y de sus anexos de conformidad con el artículo 199 parágrafo 5 del CPACA los cuales recibió la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el 18 de noviembre de 2016. (folio 58)

7. Teniendo en cuenta que la última entidad notificada fue la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 14 de octubre de 2016, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 12 de enero de 2017, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 23 de febrero de 2017.

8. La parte demandada no contestó la demanda.

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **22 de febrero de 2018** a las **10:30 a.m.**, informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Téngase por no contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación, pese a que se le notificó por correo electrónico el 11 de noviembre de 2016 (fl.56).

3. En consideración a la falta de contestación de la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación, por Secretaría compúlsese copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la mencionado Ministerio para que se inicie la investigación disciplinaria contra quien resulte responsable por el incumplimiento de los deberes funcionales conforme a la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

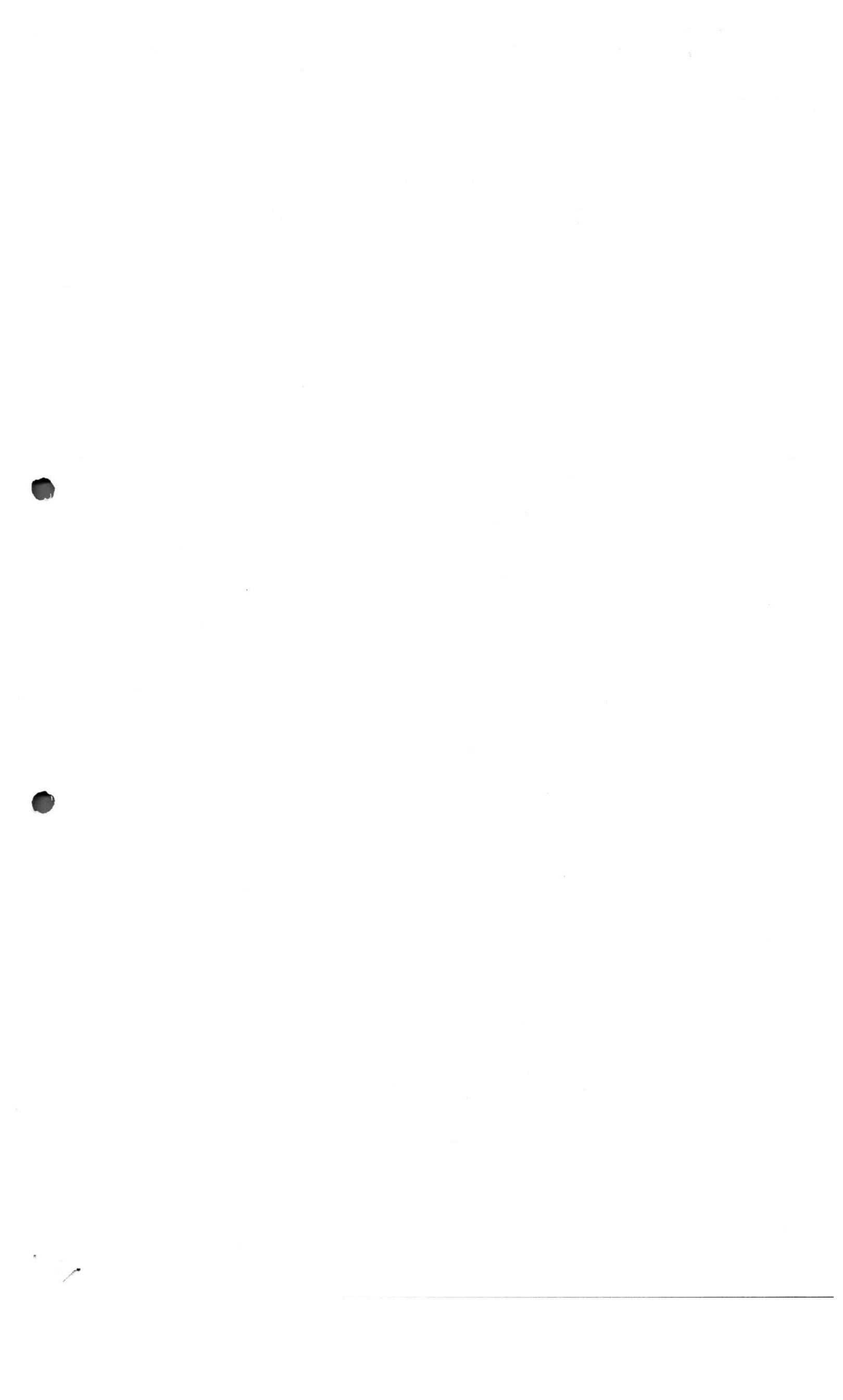
Jrp


OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 18 DE MAYO DE 2017 a las
8:00 a.m

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00174-00
Demandante : INVERSIONES CASA BRAVA S.A.S.
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE - CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Asunto : Fija fecha audiencia inicial - Reconoce Personería-
Requiere parte demandada.

1. Mediante apoderado el representante legal de INVERSIONES CASA BRAVA S.A.S. interpuso demanda ante esta jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el medio de control de reparación directa contra la NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL el 6 de abril de 2016 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl 1 a 19 cuad. ppal).

2. Sometido a reparto le correspondió a la Subsección "A" - Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Magistrado Ponente Alfonso Sarmiento Castro, quien mediante providencia de 10 de mayo de 2016 ordenó su remisión por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá (fls. 21 a 24).

3. El expediente fue recibido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos y sometido a reparto el 11 de julio de 2016, correspondiendo a este Despacho judicial (fl. 26 del cuaderno principal)

4. Mediante providencia de 3 de agosto de 2016, se inadmitió la acción de la referencia para que fueran subsanados los defectos encontrados (fls. 29 a 32).

5. Con escrito de 19 de agosto de 2016, el apoderado de la parte actora se subsanaron los defectos encontrados (fls. 36 a 54).

6. El 1 de septiembre de 2016, la parte actora allega poder (fls. 55 a 57).

7. Mediante providencia de 12 de octubre de 2016, se admitió la demanda presentada por SILVINO BECERRA RUIZ E INVERSIONES CASA BRAVA S.A.S. contra la NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO

AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL (fls. 58 a 59 vto. cuad ppal).

El Despacho debe aclarar que la demanda fue interpuesta por SILVINO BECERRA RUIZ en calidad de representante legal de INVERSIONES CASA BRAVA S.A.S. de conformidad con el certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente, así las cosas, debe aclararse que la demanda es interpuesta por INVERSIONES CASA BRAVA S.A.S.

Revisada la documental obrante en el expediente debe indicarse que la entidad demanda es CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" y en este sentido debe tenerse como demandada a esta entidad.

7. El auto admisorio de la demanda se notificó por correo electrónico al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 1 de noviembre de 2016 como consta a folios 70 a 77 del cuaderno principal.

8. Se deja constancia que se envió copia de la demanda y de sus anexos de conformidad con el artículo 199 parágrafo 5 del CPACA los cuales recibió el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL la primera de las entidades sin fecha y la segunda 24 de octubre de 2016, respectivamente. (Folios 65 y 67).

9. Teniendo en cuenta que la última entidad notificada fue la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 1 de noviembre de 2016, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 16 de diciembre de 2016, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 21 de febrero de 2017.

10. El 11 de enero de 2017 mediante apoderado la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls. 86 a 94 cuad ppal).

11. El 10 de febrero de 2017 mediante apoderada el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls. 152 a 159 cuad ppal).

12. Por secretaría se fijó en lista el 20 de febrero de 2017 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de 3 días (21 al 23 de febrero de 2017) como costa a folio 166 del cuaderno principal.

13. La parte actora presentó escrito dentro del término de traslado, esto es, el 23 de febrero de 2017 (fls. 171 a 185).

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **1 de marzo de 2018** a las **9:30 a.m.**, informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Se reconoce personería al abogado FABIO ANDRÉS ACUÑA BERNAL como apoderado del CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 78 a 85 del cuaderno principal.

3. Se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA ALFONSO PALACIOS como apoderada del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 160 a 165 del cuaderno principal.

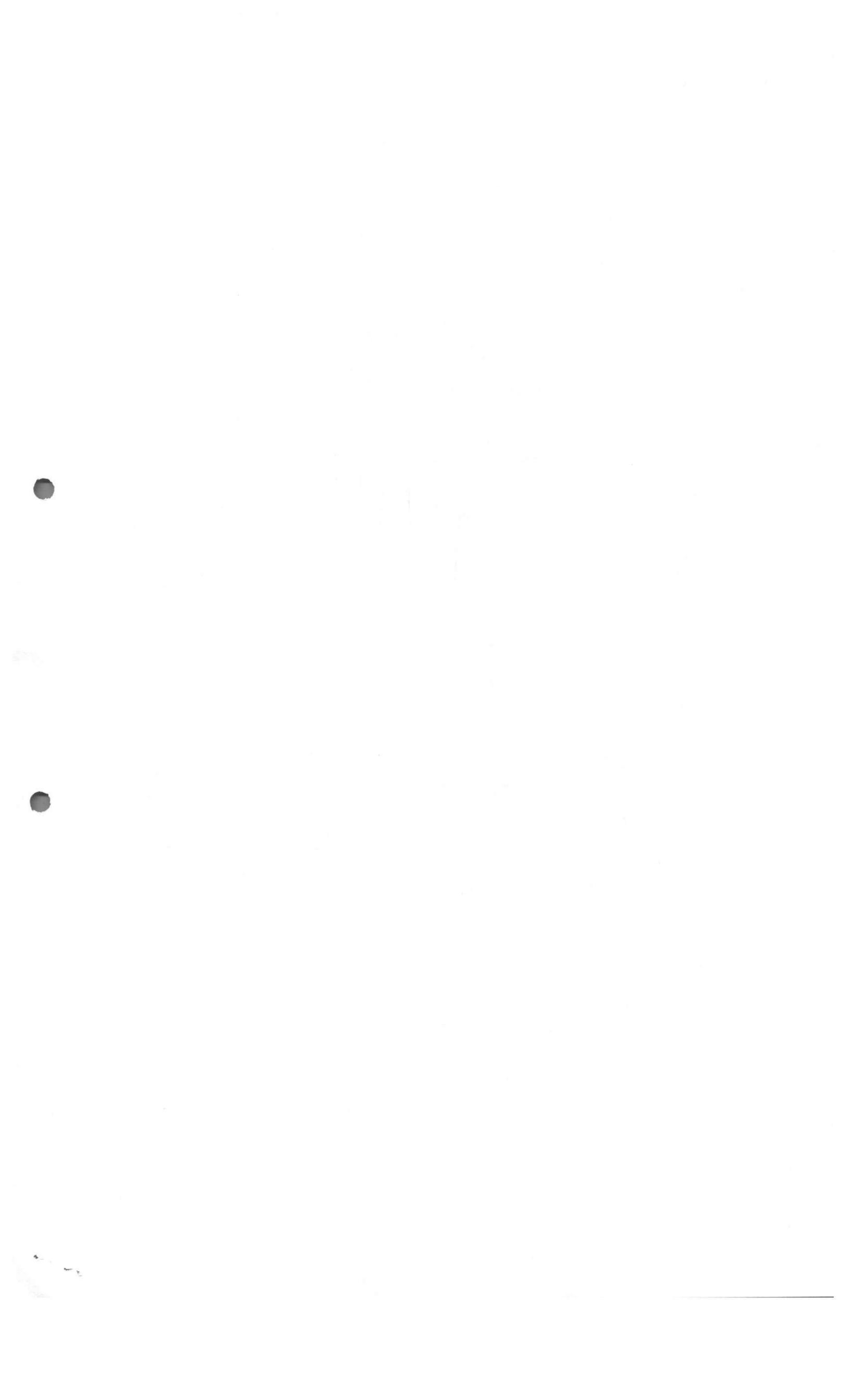
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

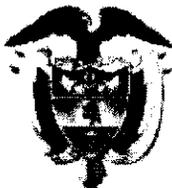
Jrp


OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE MAYO DE 2017 a las 8:00 a.m

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00182-00
Demandante : DAVID DARÍO NEGRETE LARA y otros
Demandado : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto : Fija fecha audiencia inicial - Reconoce Personería-
Requiere parte demandada.

1. Mediante apoderado los señores DAVID DARÍO NEGRETE LARA, GLORIA AMPARO ORDOÑEZ GÓMEZ, ZULMA YENNY NEGRETE ORDOÑEZ, GLORIA LILIANA NEGRETE ORDOÑEZ y JULIÁN ANDRÉS NEGRETE ORDOÑEZ interpusieron demanda ante esta jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el medio de control de reparación directa contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el 13 de julio de 2016 (fl 1 a 17 cuad. ppal).

2. Con auto de 3 de agosto de 2016, se inadmitió la acción de la referencia, para que fueran subsanados los defectos encontrados (fls. 20 a 23).

3. Con escrito de 19 de agosto de 2016, la parte actora subsanó la demanda (fls. 36 a 37)

4. Mediante providencia de 28 de septiembre de 2016, se admitió la demanda presentada por los señores DAVID DARÍO NEGRETE LARA, GLORIA AMPARO ORDOÑEZ GÓMEZ, ZULMA YENNY NEGRETE ORDOÑEZ, GLORIA LILIANA NEGRETE ORDOÑEZ y JULIÁN ANDRÉS NEGRETE ORDOÑEZ contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (fls. 38 a 39 cuad ppal).

3. El auto admisorio de la demanda se notificó por correo electrónico a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 27 de octubre de 2016 como consta a folios 47 a 51 del cuaderno principal.

4. Se deja constancia que se envió copia de la demanda y de sus anexos de conformidad con el artículo 199 parágrafo 5 del CPACA los cuales recibió la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el 25 de octubre de 2016. (folio 45)

5. Teniendo en cuenta que la última entidad notificada fue la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 27 de octubre de 2016, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 5 de diciembre de 2016, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 9 de febrero de 2017.

6. El 14 de febrero de 2017 mediante apoderado la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, de manera extemporánea (fls. 54 a 60 cuad ppal).

7. Por secretaría se fijó en lista el 20 de febrero de 2017 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de 3 días (21 al 23 de febrero de 2017) como costa a folio 75 del cuaderno principal.

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **22 de febrero de 2018** a las **10:30 a.m.**, informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Se tiene por contestada la demanda de manera extemporánea.

3. Se reconoce personería al abogado JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 61 a 74 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jrp

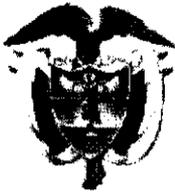

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 19 DE MAYO DE 2017 a las
8:00 a.m

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00188-00
Demandante : GENEROX MEDICAL SAS
Demandado : NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA "FOSYGA" y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Asunto : Fija fecha audiencia inicial - Reconoce Personería- Requiere parte demandada.

1. Mediante apoderado GENEROX MEDICAL SAS interpuso demanda ante esta jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el medio de control de reparación directa contra la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA "FOSYGA" y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el 15 de julio de 2016 (fl 1 a 50 cuad. ppal).

2. Mediante providencia de 10 de agosto de 2016, se inadmitió la acción de la referencia para que fueran subsanados los defectos encontrados (fls. 53 a 56 vto.).

5. Con escrito de 25 de agosto de 2016, el apoderado de la parte actora subsanó los defectos encontrados (fls. 58 a 59).

6. Mediante providencia de 28 de septiembre de 2016, se admitió la demanda presentada por GENEROX MEDICAL SAS contra la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA "FOSYGA" y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (fls. 60 a 61 cuad ppal).

7. El auto admisorio de la demanda se notificó por correo electrónico al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA "FOSYGA" y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 19 de octubre de 2016 como consta a folios 70 a 77 del cuaderno principal.

8. Se deja constancia que se envió copia de la demanda y de sus anexos de conformidad con el artículo 199 parágrafo 5 del CPACA los cuales recibió el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - FONDO DE

SOLIDARIDAD Y GARANTÍA "FOSYGA" y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD el 10 de octubre de 2016. (Folios 70 y 71).

9. Teniendo en cuenta que la última entidad notificada fue la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 19 de octubre de 2016, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 25 de noviembre de 2016, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 1 de febrero de 2017.

10. El 23 de enero de 2017 mediante apoderado el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA "FOSYGA" contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls. 85 a 94 cuad ppal).

11. El 26 de enero de 2017 mediante apoderada la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls. 95 cuad ppal).

12. Por secretaría se fijó en lista el 20 de febrero de 2017 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de 3 días (21 al 23 de febrero de 2017) como costa a folio 114 del cuaderno principal.

13. La parte actora presentó escrito dentro del término de traslado, esto es, el 23 de febrero de 2017 (fls. 117 a 121).

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **1 de marzo de 2018** a las **11:30 a.m.**, informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVEZ como apoderado del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA "FOSYGA" para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 78 a 84 del cuaderno principal.

3. Se reconoce personería a la abogada MARÍA MERCEDES GRIMALDO GÓMEZ como apoderada de la SUPERINTENDENCIA

NACIONAL DE SALUD para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 111 a 113 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

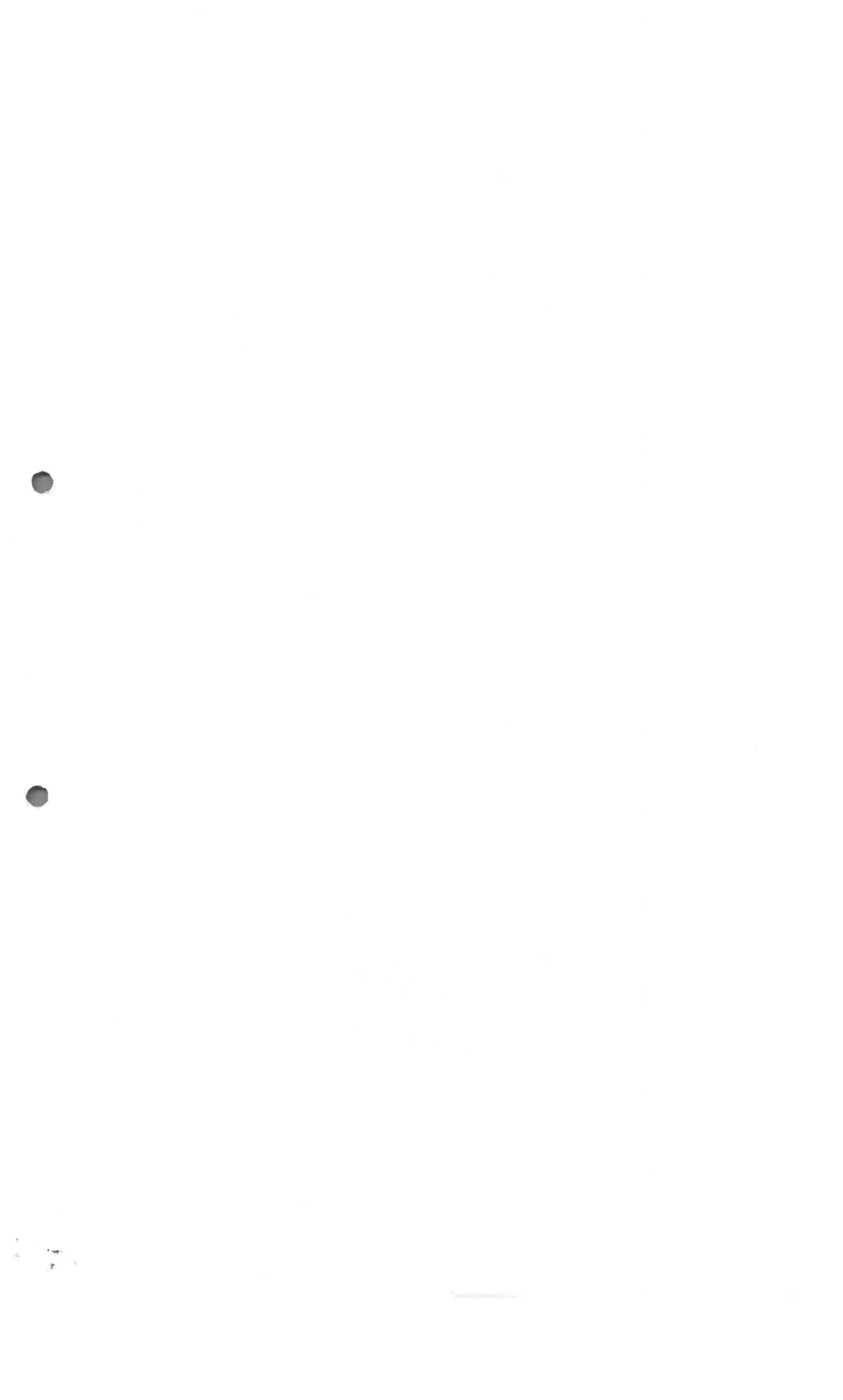
Jrp

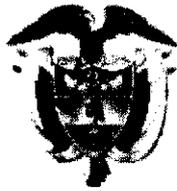


OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 18 DE MAYO DE 2017 a las
8:00 a.m

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00207-00
Demandante : ADRIANA CRISTINA FAJARDO ÁLVAREZ y otros
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Asuntò : Fija fecha audiencia inicial - Reconoce Personería-
Requiere parte demandada.

1. Mediante apoderado los señores ADRIANA CRISTINA FAJARDO ÁLVAREZ en nombre propio y en representación del señor LIBARDO SAÚL DE LA CRUZ SUÁREZ Y DE LOS MENORES LIBARDO DANIEL DE LA CRUZ FAJARDO, ALEJANDRA DE LA CRUZ FAJARDO Y SARA DE LA CRUZ FAJARDO; LOS SEÑORES HENRY ENRIQUE DE LA CRUZ SUÁREZ, JOSÉ DEL TRÁNSITO DE LA CRUZ SUÁREZ, EFRAÍN DE LA CRUZ SUÁREZ, VÍCTOR FELIPE DE LA CRUZ DE LA CRUZ, ADÁN JOSÉ DE LA CRUZ DE LA CRUZ, AMPARO DE JESÚS DE LA CRUZ DE LA CRUZ, DORIS ALICIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, MARÍA AUXILIADORA DE LA CRUZ DE LA CRUZ Y ELIANA PATRICIA FAJARDO ÁLVAREZ interpusieron demanda ante esta jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el medio de control de reparación directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL el 16 de mayo de 2016 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fl 1 a 48 vto. cuad. ppa).

2. Sometido a reparto le correspondió a la Subsección "A" – Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Magistrada Ponente Bertha Lucy Ceballos Posada, quien mediante providencia de 16 de junio de 2016 ordenó su remisión por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá (fls. 47 a 48).

3. El expediente fue recibido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos y sometido a reparto el 27 de julio de 2016, correspondiendo a este Despacho judicial (fl. 52 del cuaderno principal)

4. Mediante providencia de 10 de agosto de 2016, se admitió la demanda presentada por los señores ADRIANA CRISTINA FAJARDO ÁLVAREZ en nombre propio y en representación del señor LIBARDO SAÚL DE LA CRUZ SUÁREZ Y DE LOS MENORES LIBARDO DANIEL DE LA CRUZ FAJARDO, ALEJANDRA DE LA CRUZ FAJARDO Y SARA DE LA CRUZ FAJARDO; LOS SEÑORES HENRY ENRIQUE DE LA CRUZ SUÁREZ, JOSÉ DEL TRÁNSITO DE LA CRUZ SUÁREZ, EFRAÍN DE LA CRUZ SUÁREZ,

VÍCTOR FELIPE DE LA CRUZ DE LA CRUZ, ADÁN JOSÉ DE LA CRUZ DE LA CRUZ, AMPARO DE JESÚS DE LA CRUZ DE LA CRUZ, DORIS ALICIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, MARÍA AUXILIADORA DE LA CRUZ DE LA CRUZ Y ELIANA PATRICIA FAJARDO ÁLVAREZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL (fls. 54 a 58 cuad ppal).

5. El auto admisorio de la demanda se notificó por correo electrónico al MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 14 de octubre de 2016 como consta a folios 72 a 75 del cuaderno principal.

6. Se deja constancia que se envió copia de la demanda y de sus anexos de conformidad con el artículo 199 parágrafo 5 del CPACA los cuales recibió el MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL el 21 de octubre de 2016. (folio 77)

7. Teniendo en cuenta que la última entidad notificada fue la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 14 de octubre de 2016, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 23 de noviembre de 2016, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 30 de enero de 2017.

8. El 27 de enero de 2017 mediante apoderado el MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls. 103 a 143 cuad ppal).

9. Por secretaría se fijó en lista el 20 de febrero de 2017 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de 3 días (21 al 23 de febrero de 2017) como costa a folio 144 del cuaderno principal.

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **20 de febrero de 2018** a las **11:30 a.m.**, informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Se reconoce personería al abogado WILLIAM MOYA BERNAL como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL para

los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 120 a 133 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

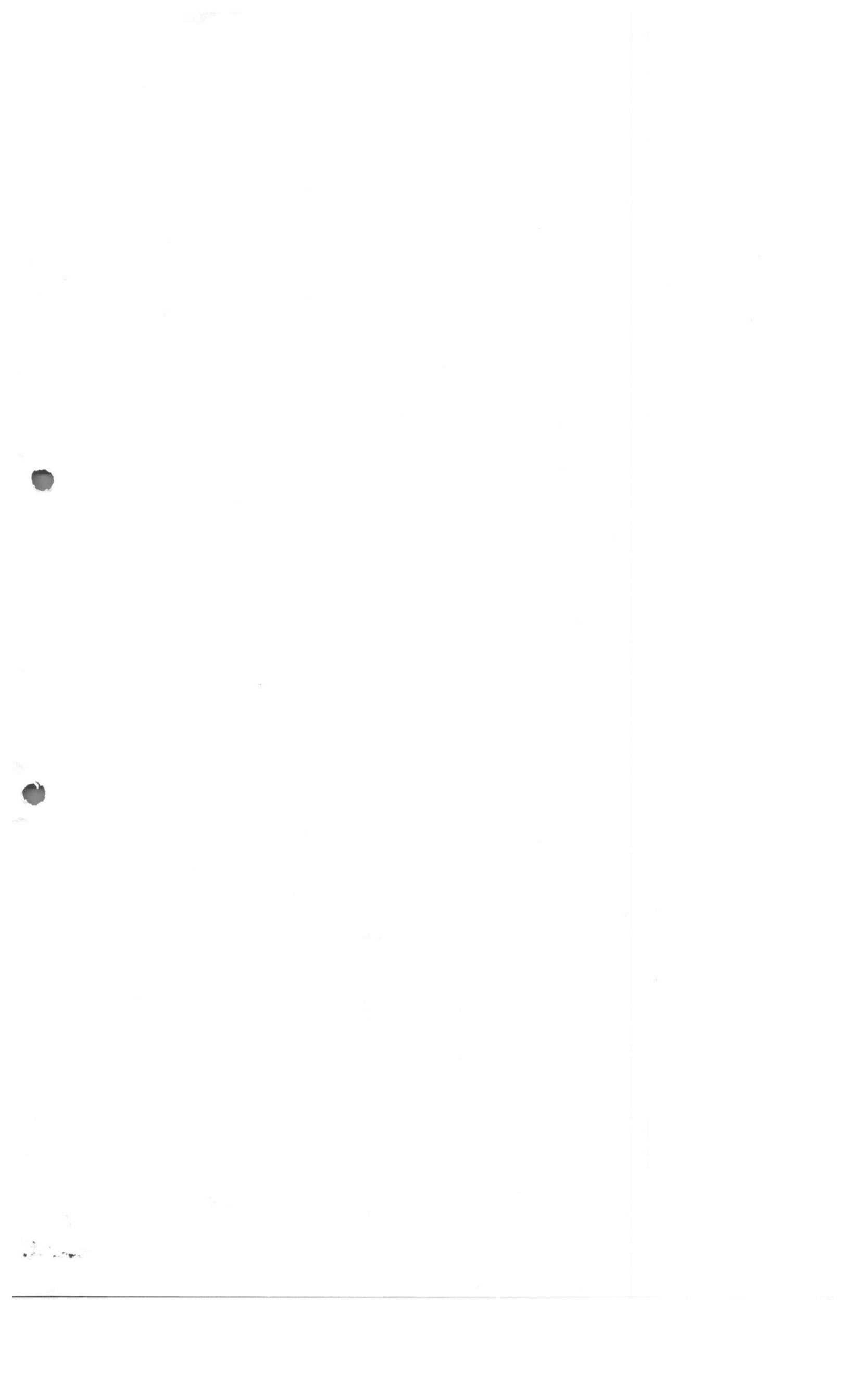
Jrp



OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 10 DE MAYO DE 2017 a las
8:00 a.m

Secretario





**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 **2016 00218 00**
Demandante : Jimmy Fonseca García y otros
Demandado : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Asunto : Ordena a Secretaría correr traslado recurso de apelación

1. Con providencia de fecha 22 de febrero de 2017 (folios 52 y 53 vtos del cuad. ppal), se admitió la demanda, y en el mismo proveído se rechazó parcialmente la acción contencioso administrativa presentada por la señora LUCI ROJAS VANEGAS. El proveído fue notificado en estado de fecha 23 de febrero de 2016.

2. El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación frente a la decisión de rechazó parcial, según escrito arrimado el 28 de febrero de 2017 (folios 55 a 58 del cuad. ppal).

En cuanto a la oportunidad para interponer el recurso de apelación, el art. 244 de la Ley 1437 de 2011, prescribe:

"TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los **tres (3) días siguientes** ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado. (...)" (Negrillas y subrayado del Despacho).

De la revisión del expediente, se evidencia que no se ha corrido traslado del recurso de apelación impetrado conforme a la norma que antecede, por lo tanto, **por Secretaría** dese el trámite correspondiente. Una vez vencido el término, de forma inmediata ingrese el proceso al Despacho para proveer sobre el recurso de apelación.

CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DFRH

COPIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : REPARACIÓN DIRECTA
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00219-00
Demandante : AURELIO SABOGAL RINCÓN Y OTROS
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL Y OTROS
Asunto : Reconoce personería, Tiene por notificado por
conducta concluyente a la sociedad ICMO SAS,
Ordena notificar; Ordena emplazamiento.

1. El 27 de febrero de 2017 el apoderado de la parte demandante radicó memorial en el que indicó que desconoce la dirección de notificación del señor Cristo Saldivia y de los terceros vinculados (fl 72 cuad ppal).

2. El 9 de marzo de 2017, se allegó poder otorgado por parte del representante legal de la sociedad ICMO SAS al abogado David Camilo Torres Alfonso (fls 73 a 79 cuad ppal).

En consecuencia, se reconoce personería al abogado David Camilo Torres Alfonso como apoderado de la parte demandada- sociedad ICMO SAS y conforme al artículo 301 del CGP se tiene notificado por conducta concluyente a la referida sociedad.

3. El 27 de marzo de 2017, el apoderado de la parte actora presentó memorial con el que acreditó la radicación del traslado de la demanda y sus respectivos anexos ante los demandados: Ministerio de Defensa-Policía Nacional, Empresa ICMO S.A.S, Instituto Nacional de Vías - INVIAS, José Manuel Gómez Suarez y la Procuraduría General de la Nación.

También solicitó se ordene emplazar a Octalio Lozano De La Torre, Myriam Inocencia Báez Gómez y Cristo Saldivia (fls 80 a 89 cuad ppal).

4. El 8 de marzo de 2017 se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el señor Octalio Lozano La Torre (fl 92 cuad ppal).

5. El 27 de abril de 2017 se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el señor José Manuel Gómez Suarez (fl 90 cuad ppal).

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante indicó desconoce la dirección de notificación de los demandantes Myriam Inocencia Báez Gómez y Cristo Saldivia y que solicita el emplazamiento de los mismos, el Despacho hace las siguientes consideraciones respecto al emplazamiento, para el efecto cita los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso que establecen:

"ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"(...)

"Artículo 108. Emplazamiento. *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo primero.

El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

Parágrafo segundo.

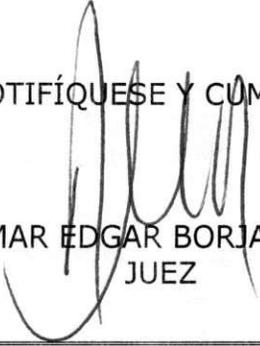
La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento."

Dados los presupuestos de los precitados artículos y habida cuenta que el apoderado de la parte demandante indica desconocer dirección de notificación de los mencionados demandantes se procederá a ordenar su emplazamiento.

RESUELVE

1. Se reconoce personería al abogado David Camilo Torres Alfonso como apoderado de la parte demandada- Sociedad ICMO SAS para los fines y alcances del poder y anexos de obrantes a folios 73 a 79 del cuaderno principal.
 2. Tener por notificado por conducta concluyente a la Sociedad ICMO S.A.S. a partir de la notificación de la presente providencia conforme al artículo 301 del CGP.
 3. Tener por notificado personalmente de la demanda y del auto admisorio de la misma a Octalio Lozano La Torre el 8 de marzo de 2017.
 4. Tener por notificado personalmente de la demanda y del auto admisorio de la misma a José Manuel Gómez Suárez el 27 de abril de 2017.
 5. **EMPLAZAR** de acuerdo al artículo 108 y 293 del Código General del Proceso a Myriam Inocencia Báez Gómez y Cristo Saldivia para que comparezca dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del aviso, para que se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de febrero de 2017 dentro de la acción de Reparación Directa instaurada por Aurelio Sabogal Rincon, Susana Rodríguez Romero y Roció Sabogal Rodríguez en contra del Ministerio de Defensa-Policía Nacional, Instituto Nacional de Vías, Empresa ICMOS SAS y como vinculados a Octalio Lozano De La Torre, Myriam Inocencia Báez Gómez, Cristo Saldivia y José Manuel Gómez Suarez con número de radicación 2016-00219 00, so pena de designarle curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.
 6. **Advertir** a la parte demandante, que estará a su cargo la publicación, para tal efecto se señala como medios de comunicación el Diario El Tiempo, la República, El Nuevo Siglo y El Espectador, las emisoras de la Cadena RCN o de la cadena CARACOL (artículo 293 del C.G.P).
- En el evento de que decida hacer el emplazamiento por medio escrito éste se hará el día domingo y en los demás casos (otro medio masivo de comunicación no escrito) podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y once de la noche (11:00 p.m).
7. La parte interesada deberá elaborar, tramitar y acreditar la publicación del emplazamiento dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, vencido este plazo tendrá uno más de 15 días si dentro del referido término no se ha atendido al requerimiento se tendrá como desistida la demanda conforme al artículo 178 del CGP.
 8. Por Secretaría dese cumplimiento al numeral 5 del auto admisorio de la demanda respecto del Ministerio de Defensa-Policía Nacional, Empresa ICMO S.A.S y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DMOR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00
a.m.

Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00262-00
Demandante : ISMAEL ANTONIO FRANCO y RICHARD ALFREDO
CANCHÓN GARCÍA
Demandado : NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Asunto : Fija fecha audiencia inicial - Reconoce Personería-
Requiere parte demandada.

1. Mediante apoderado los señores ISMAEL ANTONIO FRANCO y RICHARD ALFREDO CANCHÓN GARCÍA interpusieron demanda ante esta jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el medio de control de reparación directa contra la NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL el 22 de agosto de 2016 (fl 1 a 19 cuad. ppal).

2. Mediante providencia de 28 de septiembre de 2016, se admitió la demanda presentada por los señores ISMAEL ANTONIO FRANCO y RICHARD ALFREDO CANCHÓN GARCÍA contra la NACIÓN - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL (fls. 22 a 25 cuad ppal).

3. El auto admisorio de la demanda se notificó por correo electrónico a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el 24 de octubre de 2016 como consta a folios 32 a 37 del cuaderno principal.

4. Se deja constancia que se envió copia de la demanda y de sus anexos de conformidad con el artículo 199 parágrafo 5 del CPACA los cuales recibió la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL el 10 de octubre de 2016. (folio 31)

5. Teniendo en cuenta que la última entidad notificada fue la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 14 de octubre de 2016, los veinticinco (25) días de traslado común de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 30 de noviembre de 2016, el traslado de treinta (30) días de que trata el artículo 172 del CPACA culminaron el 6 de febrero de 2017.

6. El 31 de enero de 2017 mediante apoderada la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL contestó la demanda, solicitó pruebas y propuso excepciones, en tiempo (fls. 38 a 47 cuad ppal).

7. Por secretaría se fijó en lista el 20 de febrero de 2017 se corrió traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de 3 días (21 al 23 de febrero de 2017) como costa a folio 48 del cuaderno principal.

8. La parte actora presentó escrito dentro del término de traslado, esto es, el 23 de enero de 2017 (fls. 49 a 55).

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal transcurso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día **22 de febrero de 2018** a las **9:30 a.m.**, informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. Se reconoce personería a la abogada MARYBELI RINCÓN GÓMEZ como apoderada de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para los fines y alcances del poder y anexos obrantes a folios 44 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jrp

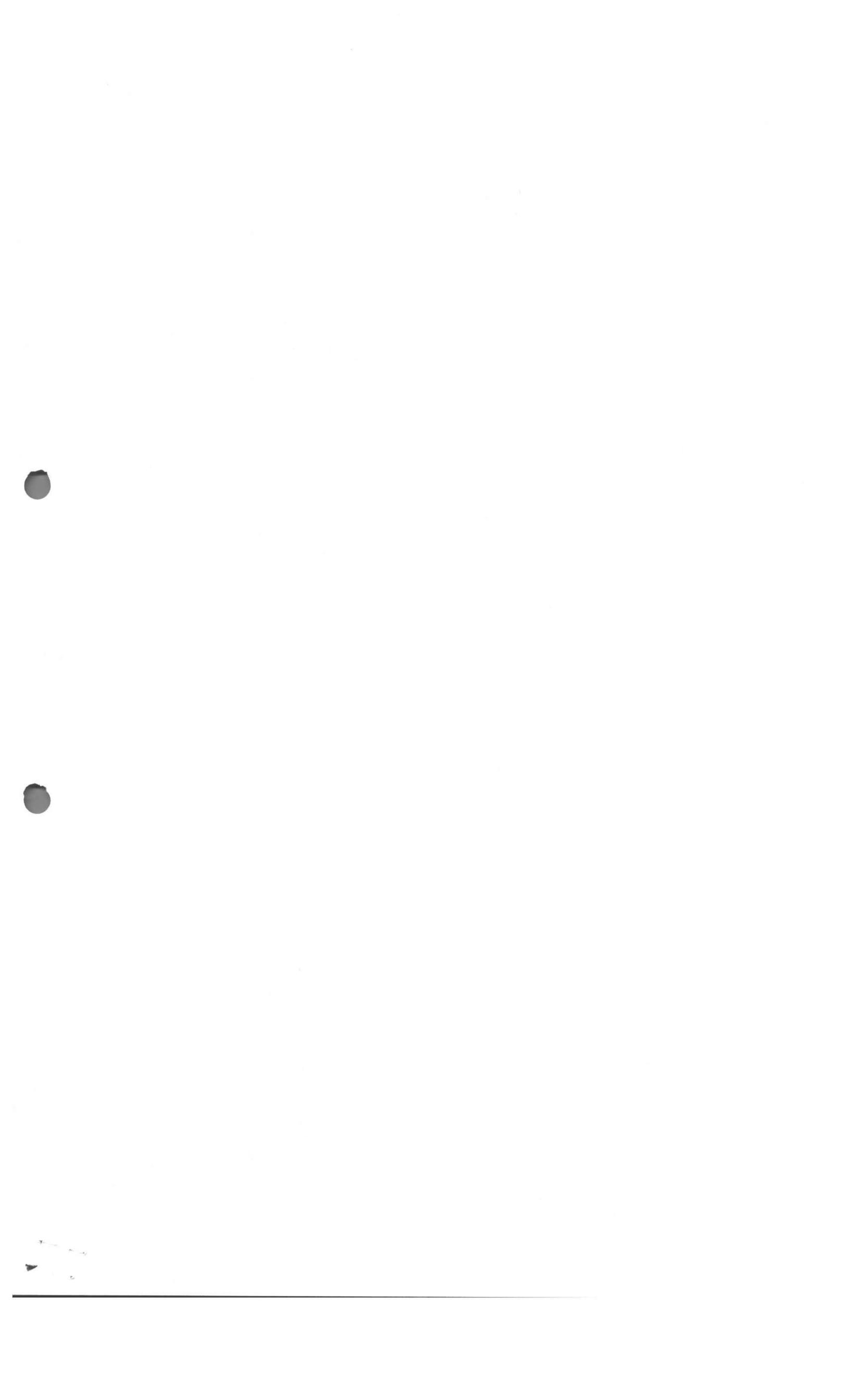


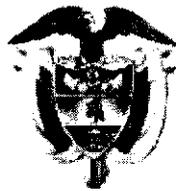
OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 19 DE MAYO DE 2014 a las 8:00 a.m

Secretario





JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001 33 36 037 2016 00278 00
Demandante : Jahns Sebastián Álzate Quintero y otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto : Fija fecha audiencia inicial y reconoce personería, requiere apoderado demandada

1. Se radicó la demanda el 25 de mayo de 2016 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme al acta que reposa en el folio 15 del cuad. ppal.

2. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección "B", Magistrado Ponente doctor CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA, con providencia de fecha 20 de junio de 2016, inadmitió la demanda (folios 23 y 24 vtos del cuad. ppal). El apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda el 06 de julio de 2016 (folios 27 y 28 del cuad. ppal).

3. La misma Corporación con proveído calendado 08 de agosto de 2016 (folios 30 a 32 vtos del cuad. ppal), declaró la falta de competencia para conocer del asunto y ordenó la remisión del expediente a los juzgados administrativos de Bogotá. El proceso fue sometido a reparto y correspondió a éste estrado judicial el 30 de agosto de 2016, conforme al acta que reposa en el folio 36 del cuad. ppal.

4. El 26 de octubre de 2016 (folios 38 a 41 vtos del cuad. ppal), se admitió la acción contencioso administrativa por el medio de control de reparación directa. Se tuvo como parte demandante a JAHNS SEBASTIÁN ÁLZATE QUINTERO, MAGOLA QUINTERO MUÑOZ, JHORMAN ALBERTO ÁLZATE QUINTERO y JULIETH PATRICIA ÁLZATE QUINTERO; y como parte demandada al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

5. Al MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la DELEGADA DEL MINISTERIO PÚBLICO se les notificó por correo electrónico de la admisión de la demanda el 18 de noviembre de 2016, conforme a los folios 47 a 50 del cuad. ppal.

6. Los 25 días comunes de que trata el art. 199 del CPACA vencieron el 17 de enero de 2017 y el traslado de 30 días otorgado por el art. 172 ibídem feneció el 28 de febrero de 2017.

7. Por intermedio de apoderado judicial, el MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL allegó escrito de contestación de la demanda proponiendo excepciones el 28 de febrero de 2017 (folios 51 a 62 del cuad. ppal), dentro del término de traslado, y aporta las documentales visibles en los folios 75 a 108 del cuad. ppal.

8. Por Secretaría se corrió traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, el cual finalizó el 10 de marzo de 2017, como aparece en el acta del folio 109 del cuad. ppal.

El Despacho no observa actuación irregular alguna que impida el normal curso del proceso y por tanto,

RESUELVE

1. FIJAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. el día 06 de marzo de 2017 a las 11:30 AM informando así mismo a las partes que es obligatoria la asistencia de los apoderados; también podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa, se le impondrá una multa de dos (2) S.M.L.M.V.

2. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que se presente el caso al Comité de Conciliación antes de la celebración de la audiencia inicial, para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuales no existe ánimo conciliatorio, en ambos sentidos se deberá aportar copia de la decisión adoptada.

3. Se le reconoce personería jurídica al abogado WILLIAM MOYA BERNAL, con c.c. 79.128.510 y T.P. 168.175, como apoderado del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de conformidad con el poder y los soportes obrantes en los folios 63 a 75 del cuad. ppal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

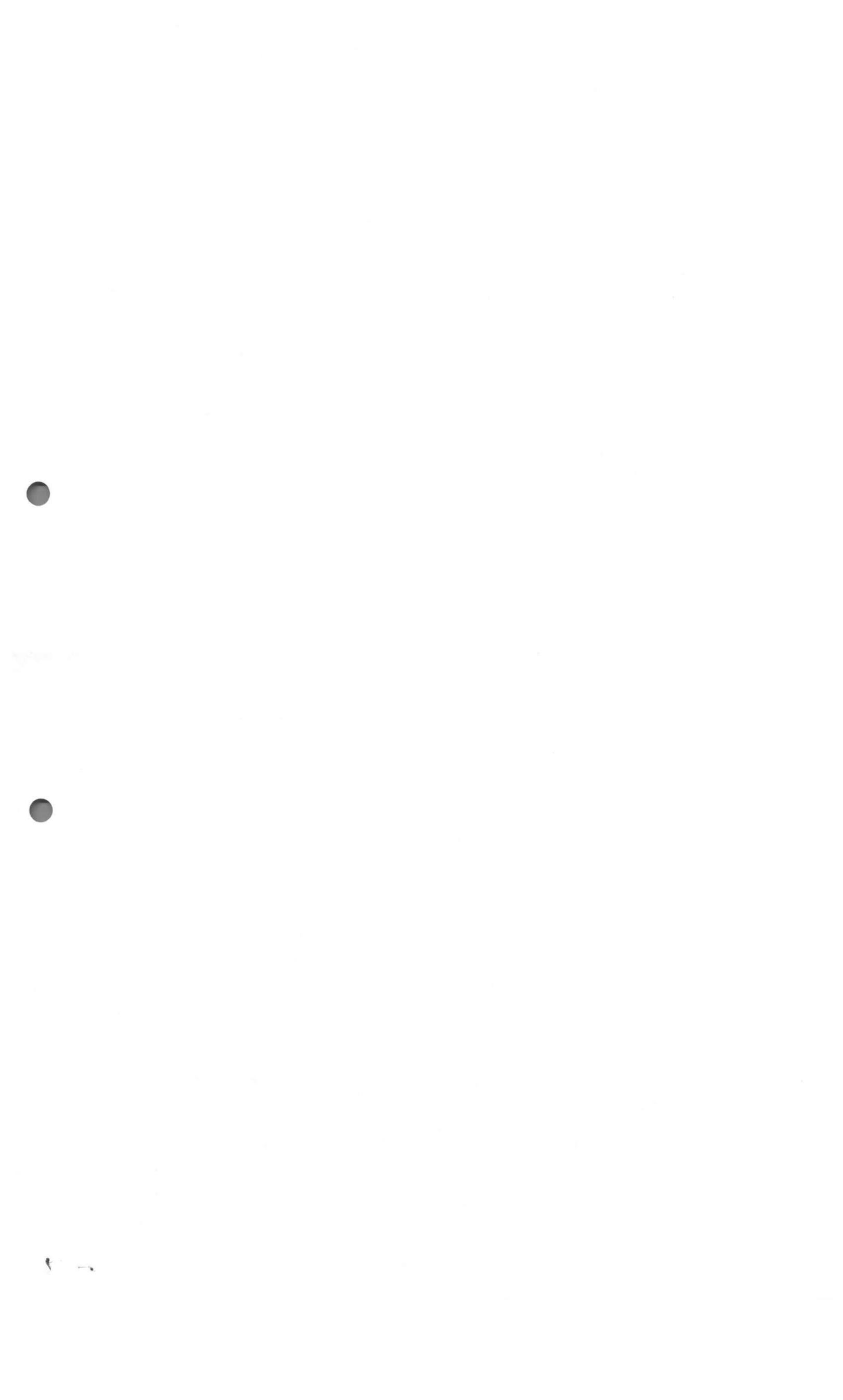
Exp. 11001 33 36 037 2016 00278 00
Medio de Control Reparación Directa

: Fija fecha audiencia inicial, reconoce personería, requiere apoderado demandada.

3

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en ESTADO notificó a las partes la
providencia anterior, 18 de mayo de 2017 a las 8:00
a.m

Secretaria





JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00383-00
Demandante : JEISSON ANDRÉS PORTELA TORRES
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
Asunto : Admite demanda; Reconoce personería; Fija gastos;
Requiere apoderado parte demandante; Oficia; concede término; Requiere entidad demandada.

1. DE LA INADMISIÓN.

Mediante auto del 8 de febrero de 2017, se inadmitió la demanda para que se subsanaran las siguientes irregularidades (fl 20 a 22 vto. cuad ppal):

- Realizara la estimación razonada de la cuantía.
- Informara los correos electrónicos de notificación de las partes
- Allegara en medio magnético copia de la demanda en formato Word.

2. DE LA SUBSANACIÓN

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó el 9 de febrero de 2017 el término de 10 días de que trata el artículo 170 del CPACA para subsanar la demanda venció el 23 de febrero de 2017.

3. El 23 de febrero de 2017, el apoderado la parte demandante subsanó la demanda, en tiempo (fls 25 a 32 cuad ppal), con esta subsanación aportó:

- Se realizó la estimación razonada de la cuantía, estableciendo la suma de \$31.387.655.
- Se informó los correos electrónicos de notificación de las partes en el numeral 2 a folio 25.
- Se allegó medio magnético copia de la demanda en formato Word, a folio 24.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

1. ADMITIR la acción contenciosa administrativa por el medio de control reparación directa presentada por JEISSON ANDRÉS PORTELA TORRES contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.

2. Se fija como gastos de notificación y del proceso, la suma de (\$60.000), que deberá sufragar la parte actora en la cuenta de ahorros No.

4-0070-027707-9 convenio 11649 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

3. Por Secretaría líbrese oficio remisorio del traslado de la demanda y copia de la presente providencia a la entidad demandada.

4. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que radique el traslado de la demanda y copia de la presente providencia ante la entidad demandada adjuntando el oficio remisorio que deberá retirar en este Despacho.

El apoderado de la parte demandante deberá acreditar el pago por concepto de gastos de notificación y del proceso y la radicación del traslado de la demanda ante la entidad demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 178 del CPACA.

5. Por Secretaría NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a la Nación- Ministerio de Defensa-Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, una vez acreditado por parte del apoderado de la parte actora la radicación del traslado de la demanda a la entidad demandada.

6. Adviértase a la entidad demandada que una vez notificada, comenzará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA.

7. De igual manera se le advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberá arrimar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

8. Por Secretaría OFÍCIESE a la Procuraduría General de la Nación a fin de que certifique si JEISSON ANDRÉS PORTELA TORRES con CC 1.073.705.912 ha conciliado en Bogotá o en otra parte del País diferente a la conciliación adelantada ante la Procuraduría 139 Judicial II para Asuntos Administrativos por las lesiones que sufrió el 14 de octubre de 2014 al fracturarse el dedo meñique cuando cayó de la estación de transmilenio en la que proporcionaba seguridad mientras prestaba su servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional, situación que le generó una disminución de la capacidad laboral.

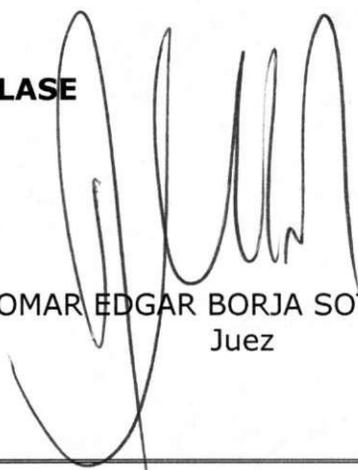
9. Por Secretaría OFÍCIESE al Ministerio de Defensa- Policía Nacional para que certifiquen si JEISSON ANDRÉS PORTELA TORRES con CC 1.073.705.912 ha sido indemnizado por las lesiones que sufrió el 14 de octubre de 2014 al fracturarse el dedo meñique cuando cayó de la estación de transmilenio en la que proporcionaba seguridad mientras prestaba su servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional

10. Por Secretaría oficiase al Ministerio de Defensa Nacional para que remita el expediente prestacional administrativo que contenga los antecedentes de los hechos relacionados con las lesiones que sufrió JEISSON ANDRÉS PORTELA TORRES con CC 1.073.705.912 ha sido indemnizado por las lesiones que sufrió el 14 de octubre de 2014 al fracturarse el dedo meñique cuando cayó de la estación de transmilenio en la que proporcionaba seguridad mientras prestaba su servicio militar obligatorio en el Ejército Nacional.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P., el apoderado de la parte demandante deberá retirar el oficio, radicarlo en la entidad correspondiente, asumir las expensas a que hubiere lugar y acreditar su diligenciamiento, dentro de los cinco (05) días siguientes a su retiro.

12. REQUERIR A la parte demandada para que conforme al numeral 8 del artículo 180 del CPACA presente el caso al Comité de Conciliación de la entidad, para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuáles no propone fórmula de arreglo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

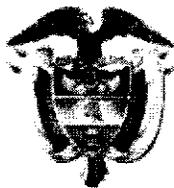

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

COPIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Naturaleza : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00368-00
Demandante : NELSON BLANCO BASTILLA
Demandado : BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Y OTROS
Asunto : No repone auto del 18 de enero de 2017; Reconoce
personería; No da trámite a reposición
extemporánea del 27 de enero de 2017.

1. El 23 de enero de 2017 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto del 18 de enero de 2016 (sic) notificado en estado del 19 de enero de 2017 (fls 33 a 37 cuad ppal).

Conforme al artículo 318 del C.G.P el término para interponer recurso de reposición es de 3 días contados a partir de la notificación, en el caso en concreto, teniendo en cuenta que el auto objeto de recurso se notificó por estado el 19 de enero de 2017, se tenía para interponer el mencionado recurso hasta el 24 de enero de 2017, por lo que el mencionado se presentó en tiempo.

2. El 26 de enero de 2017, por Secretaria se fijó en lista el recurso de reposición por el término de 3 días como consta a folio 38 del cuaderno principal.

En el referido recurso el apoderado de la parte actora argumentó que en el presente caso se demanda por la falla en el servicio en que incurrieron las entidades demandadas, que en nada tiene que ver la ejecución de obligaciones provenientes de la relación de trabajo y/o del sistema de seguridad social, toda vez que lo que se pretende es una indemnización económica por los perjuicios causados a al señor Blanco Bastilla y a su familia por las lesiones físicas y psicológicas ocasionadas a causa por un vehículo de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

En atención a lo anterior, el Despacho señala que reitera la decisión proferida en el auto objeto de recurso, pues considera que si bien es cierto con la demanda se pretende el resarcimiento por la presunta falla en el servicio teniendo en cuenta que el vehículo que le causo el daño es propiedad de la entidad demandada y **quien lo conducía era un empleado de la misma**, en el caso que nos atañe se debe tener en cuenta que al momento de la ocurrencia del hecho generador **existía una relación laboral entre la víctima directa y la empresa Aguas de Bogotá S.A. E.S.P**, entidad demandada, además, que este estaba ejerciendo funciones propias de su cargo, situaciones que llevan a concluir que se está en presencia de un asunto de competencia de la jurisdicción ordinaria laboral conforme al numeral 5º artículo 2º del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por la ley 712 de 2001.

3. El 27 de enero de 2017 el apoderado de la parte demandante radicó memorial mediante el cual interpuso recurso de reposición contra el auto del 18 de enero de la misma anualidad (fl 39 a 43 cuad ppal).

Este recurso se interpuso de manera extemporánea, ya que como se explicó anteriormente conforme al artículo 318 del C.G.P se tenía hasta el 24 de enero de 2017 para recurrirlo, por lo que no se le dará trámite al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. No repone auto del 18 de enero de 2017.
2. Se reconoce personería al abogado Gustavo Suárez Camacho como apoderado de la parte demandante para los fines y alcances de los poderes obrantes a folios 1 a 8 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
JUEZ

DMOR

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretaria

COPIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ : OMAR EDGAR BORJA SOTO
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2016-00385-00
Demandante : JAIRO ANTONIO AYALA MORALES
Demandado : EMPRESA DEL TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO-
TRANSMILENIO Y OTROS
Asunto : Admite demanda; Rechaza demanda parcialmente; Fija gastos; Requiere apoderado parte demandante; Oficia; concede término; Requiere entidades demandadas.

1. DE LA INADMISIÓN.

Mediante auto del 15 de febrero de 2017, se inadmitió la demanda para que se subsanaran las siguientes irregularidades (fl 32 a 35 cuad ppal):

- 1.1 Se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial frente a Mildre Lizeth Ayala Reyes.
- 1.2 Se aporten en copia autenticada los registros civiles de nacimiento de Mildre Lizeth Ayala Reyes y Viviana Ayala Reyes.
- 1.3 Indique cuales son los hechos y misiones que le atribuye a las Empresas de Transporte Tercer Milenio S.A-Trasmilenio y Seguros el Estado ya alleguen las pruebas documentales que lo soporten.
- 1.4 Aporte copia de la demanda en medio magnético formato WORD.

2. DE LA SUBSANACIÓN

Teniendo en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se notificó el 16 de febrero 2017 el término de 10 días de que trata el artículo 170 del CPACA para subsanar la demanda venció el 2 de marzo de 2017.

El 1 de marzo de 2017, el apoderado la parte demandante subsanó la demanda, en tiempo, en los siguientes términos (fls 37 a 46 cuad ppal):

- 1.1 Aportó constancia en la que consta que Mildre Lizeth Ayala Reyes agotó el requisito de conciliación prejudicial (fl 42 cuad ppal).
- 1.2 Allegó copia autenticada de los registros civiles de nacimiento de Jairo Antonio Ayala Morales, Mildre Lizeth Ayala Reyes y Viviana Ayala Reyes (fls 43 a 45 cuad ppal).

1.3 En el escrito de subsanación de la demanda el apoderado de la parte actora indicó que Trasmilenio S.A está legitimado por activa ya que esta en cabeza de esta la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

Referente a Seguros del Estado referenció que es legitimado por pasiva en el presente asunto atendiendo a que Consorcio Express S.A.S como apoderado del servicio público celebró con esta empresa de seguros contrato de seguro de responsabilidad civil, el cual, ante la concreción de un riesgo o mejor dicho, ante la causación de daños y perjuicios vendría a subrogarse en el pago de la futura condena o conciliación.

El Despacho indica que admitirá la demanda frente a Transmilenio S.A ya que considera fundadas las razones por las cuales este debe actuar como sujeto de la parte pasiva en el caso en concreto, pero la rechazará frente a Seguros del estado ya que no se acreditó el vínculo contractual entre esta y el Consorcio Express S.A.S.

1.4 Aportó copia de la demanda en medio magnético formato WORD.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

1. ADMITIR la acción contenciosa administrativa presentada por Isabel Cristina Reyes Villalobos, Jairo Antonio Ayala Morales, Viviana Ayala Reyes y Mildre Lizeth Ayala Reyes contra la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A- Trasmilenio S.A y Consorcio Express S.A.S.

2. RECHAZAR la acción contenciosa administrativa presentada por Isabel Cristina Reyes Villalobos, Jairo Antonio Ayala Morales, Viviana Ayala Reyes y Mildre Lizeth Ayala Reyes contra Rechazar contra Seguros del Estado S.A.

3. Se fija como gastos de notificación y del proceso, la suma de (\$ 120.000), que deberá sufragar la parte actora en la cuenta de ahorros No. 4-0070-027707-9 convenio 11649 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del JUZGADO 37 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

4. Por Secretaría librese oficio remisorio del traslado de la demanda y copia de la presente providencia a las entidades demandadas.

5. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que radique el traslado de la demanda y copia de la presente providencia ante la entidad demandada adjuntando el oficio remisorio que deberá retirar en este Despacho.

El apoderado de la parte demandante deberá acreditar el pago por concepto de gastos de notificación y del proceso y la radicación del traslado de la demanda ante las entidades demandadas dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 178 del CPACA.

6. Por Secretaria NOTIFÍQUESE personalmente la admisión de la demanda a la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A- Trasmilenio S.A, al Consorcio Express S.A.S, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, una vez acreditado por parte del apoderado de la parte actora la radicación del traslado de la demanda a la entidad demandada.

7. Adviértase a las entidades demandadas que una vez notificados, comenzará a correr el término de treinta (30) días para contestar la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA.

8. De igual manera se le advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberá arrimar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

9. Por Secretaría OFÍCIESE a la Procuraduría General de la Nación a fin de que certifique si Isabel Cristina Reyes Villalobos con CC 51.601.319, Jairo Antonio Ayala Morales con CC 19.448.358, Viviana Ayala Reyes con CC 53.097.686 y Mildre Lizeth Ayala Reyes con CC 1.030.552.939 han conciliado en Bogotá o en otra parte del País diferente a la conciliación adelantada ante la Procuraduría 5 Judicial II para Asuntos Administrativos por las lesiones que sufrió Jairo Antonio Ayala Morales el 17 de septiembre de 2014 en un accidente de tránsito mientras se transportaba en el bus de SITP con placas WGG-580.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P., el apoderado de la parte demandante deberá retirar el oficio, radicarlo en la entidad correspondiente, asumir las expensas a que hubiere lugar y acreditar su diligenciamiento, dentro de los cinco (05) días siguientes a su retiro.

10. REQUERIR a la parte demandada para que conforme al numeral 8 del artículo 180 del CPACA presente el caso al Comité de Conciliación de la entidad, para que en caso de ser procedente presente fórmula de arreglo o en caso contrario informe las razones por las cuáles no propone fórmula de arreglo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

DMOR

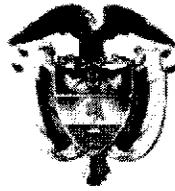
JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario



Small, faint handwritten marks or scribbles at the bottom left corner.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 17 de mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUEZ : **OMAR EDGAR BORJA SOTO**
Medio de Control : **Reparación Directa**
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2017-00007-00
Demandante : MARÍA DOLLY CLEVES RUBIO Y OTROS
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL Y OTRO
Asunto : Rechaza demanda por no subsanar.

1. DE LA INADMISIÓN

Mediante providencia del 29 de marzo de 2017 se inadmitió la demanda para que subsanara las siguientes irregularidades de la demanda (fls 45 a 49 cuad ppal):

-Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial frente al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

- Se allegue copia de la radiación de la denuncia penal ante el ente investigador de conformidad con la certificación aportada al proceso.

- Se acredite la calidad de profesional del derecho debidamente inscrito y habilitado para el litigio de Ulises Figueroa Rodríguez.

-Se acredite el vínculo de la señora Cleves Rubio con la víctima directa y acredite su calidad de compañera permanente.

-Se aporte CD con copia de la demanda en formato WORD.

2. De la subsanación.

Conforme al artículo 170 del CPACA, se tiene diez días para subsanar la demanda contados a partir de la fecha de notificación del auto inadmisorio.

LOPEA

En el caso en concreto, el auto inadmisorio de la demanda se notificó el 30 de marzo de 2017, es decir, tenía hasta el 28 de abril de 2017¹ para subsanar la demanda.

A la fecha el apoderado de la parte demandante no subsano la demanda, en consecuencia, se

RESUELVE

- 1. Rechazar** la demanda presentada por María Dolly Cleves Rubio quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Eva Sandrith Palencia Cleves; y Omer Valenia Cleves contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y la Nación -Ministerio de Defensa-Policía Nacional conforme al numeral 2, del artículo 169 del CPACA.
- 2.** Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OMAR EDGAR BORJA SOTO
Juez

DMOR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 18 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m.

Secretario

¹ Mediante Acuerdo No.CSJBTA17-516 el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá ordenó el cierre de los Juzgados Administrativos de Bogotá para su traslado y ordenó la suspensión de términos judiciales entre el 17 de abril de 2017 y el 24 del mismo mes y año.